

FOLLETO INFORMATIVO DE:
MCH IBERIAN CAPITAL IV (VEHÍCULO F.O.), SCR, S.A.

Octubre 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Acuerdo de Funcionamiento y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4. Las Acciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	7
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7. Política de Inversión de la Sociedad	8
8. Técnicas de inversión de la Sociedad	14
9. Límites al apalancamiento de la Sociedad	15
10. Prestaciones accesorias	16
11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	16
12. Información a los Accionistas	16
13. Acuerdos individuales con Accionistas	16
14. Reutilización de activos	17
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	18
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	18
16. Distribución de gastos	20

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la sociedad

La denominación de la Sociedad será MCH IBERIAN CAPITAL IV (VEHÍCULO F.O.), SCR, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”).

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 41 y domicilio social en Madrid, en la Calle Velázquez número 166, 28002 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

Deloitte, S.L.

Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1
28020, Madrid
T +34 915 14 50 00

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@eume.kwm.com

Valorador externo (función delegada)

Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L.U.

Calle de Raimundo Fernández
Villaverde, 65, 28003 Madrid
T +34 915 727 200
F +34 915 727 238

Gestión de riesgos y liquidez (función delegada)

Intermoney Valora Consulting, S.A.

C/ Príncipe de Vergara 131,
28002, Madrid
T +34 914 326 400

Depositario

BNP Paribas, S.A. (Sucursal en España)

Calle Emilio Vargas 4
28043, Madrid
T +34 91 762 5096
jorge.llagostera @bnpparibas.com

1.4 El Depositario

El depositario de la Sociedad es BNP Paribas, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4 – 28043 (Madrid) (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional contratado con Allianz Global Corporate Specialty SE, Sucursal en España.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en su acuerdo de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Acuerdo**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Acuerdo.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y el Acuerdo se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Acuerdo se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto. Por tanto, los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 19 y siguientes del Acuerdo.

3.1 Periodo de Suscripción de las Acciones de la Sociedad

Durante el periodo que determine la Sociedad Gestora, sin que exceda de un plazo de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (el “**Periodo de Suscripción**”), se podrán obtener Compromisos de Inversión mediante la firma del correspondiente Carta de Adhesión y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante el “**Compromisos Totales**”).

Transcurrido el Periodo de Suscripción, la Sociedad pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transferencia de Acciones salvo en los casos tasados en el Acuerdo, y

en caso de emisión de nuevas Acciones, éstas serán suscritas por los propios Accionistas.

3.2 Régimen de aportación a la Sociedad y de suscripción de las Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Carta de Adhesión, procederá al desembolso de la Aportación para Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de aportación, de conformidad con el compromiso incluido en su Carta de Adhesión.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar los desembolsos de la Aportación para Comisión de Gestión y las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Carta de Adhesión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Acuerdo.

3.3 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en la cláusula 20 del Acuerdo para el Accionista en Mora, todo reembolso de Acciones afectará a la totalidad de los Accionistas s en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Accionista tenga en la Sociedad y atendiendo al valor de las mismas según su clase.

Asimismo, ninguna modificación del Acuerdo, incluida la relativa a la duración de la Sociedad (regulada en la cláusula 4 del Acuerdo), conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El patrimonio de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 este folleto.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la aceptación por el Accionista del Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación por parte del accionista del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Acciones suscritas.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el número de Acciones suscritas, la denominación y dirección de la Sociedad y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

4.2 Clases de Acciones

El patrimonio de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B. Las Acciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotores. A dichos efectos, se entenderá que también tienen el carácter de Promotor los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora, así como las entidades utilizadas en cada momento por

aquellas personas físicas u entidades que tengan el carácter de Promotores o fundadores, con el objeto de invertir en la Sociedad.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad. La distribución de los resultados de la Sociedad se hará de conformidad con las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en la cláusula 17.2 del Acuerdo (las “**Reglas de Prolación**”).

4.4 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prolación, y en igual proporción respecto a las Acciones comprendidas en cada clase.

5. **Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en la cláusula 15 del Acuerdo relativas al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora calculará el valor subsiguiente de las Acciones en caso de que se realice una Distribución; teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Acciones, así como, en su caso, el valor liquidativo de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 25 del Acuerdo.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios de la Sociedad serán distribuidos de acuerdo con la política general de Distribución señalada en la cláusula 22 del Acuerdo y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el Acuerdo y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las “*Internacional Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” aprobadas por Invest Europe, vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones de la Sociedad descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones

fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad invertirá en empresas que operen principalmente en sectores con un elevado potencial para la creación de valor, especialmente aquellos en los cuales las Sociedades Participadas puedan mantener ventajas sustanciales durante un ciclo prolongado y desde una perspectiva global (por ejemplo, el sector servicios).

La Sociedad se centrará fundamentalmente en empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización, en fase de capital-desarrollo y, de forma significativa, en las denominadas operaciones de "*buy-out*", quedando excluidas las empresas de nueva creación ("*start-ups*"). En cualquier caso se prevé que aquellas empresas en las que invierta la Sociedad tengan, como mínimo, tres años de existencia.

El ámbito geográfico de inversión se limita a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera Inversión en dicha Sociedad Participada, tengan su centro de decisión y/o su negocio sustancialmente radicado en España (un mínimo del 90% de las Inversiones de la Sociedad) y, en menor medida, Portugal. Está prevista la inversión en todo el territorio español, si bien se prevé que la Sociedad se centrará especialmente en las zonas donde las bases económicas e industriales son más sólidas.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7.4 Restricciones a las Inversiones

La Sociedad, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá:

- (a) excepto en el caso previsto a continuación en la letra (d) y sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, invertir más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada y sus Afiliadas (a efectos aclaratorios, el umbral deberá aplicarse con respecto a las responsabilidades agregadas en cada Sociedad Participada mientras dichas responsabilidades estén garantizadas por la Sociedad);
- (b) invertir fuera del ámbito geográfico, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5.3.(a) del Acuerdo;
- (c) invertir en cualquier Transacción Hostil;
- (d) invertir en cualquier momento más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada cuando se realice una Inversión Puente;
- (e) invertir en cualquier vehículo de inversión colectiva en la que haya obligación de pagar comisión de gestión o comisión de éxito o que implique la delegación de las decisiones de inversión en un tercero (incluyendo fondos

de fondos cuya estrategia principal de inversión sea la inversión en títulos de deuda *distressed* o proporcionar financiación *mezzanine*);

- (f) invertir en cualquier Sociedad Participada en la que los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave (excluyendo a los miembros del Comité Asesor Industrial), la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus empleados (excepto los Ejecutivos Clave) o miembros familiares (hasta el segundo grado de consanguinidad) tengan un interés u ostenten una Acción directa o indirecta;
- (g) invertir en una posición minoritaria en una Sociedad Participada con un valor inferior a treinta (30) millones de euros;
- (h) realizar una coinversión con el Fondo anterior o con los Fondos Sucesores;
- (i) invertir (excluyendo Inversiones Puente) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en valores cotizados, excluyendo: (A) valores adquiridos en una sociedad con la intención de obtener una participación de control teniendo en cuenta que se procederá a excluir de cotización dicha sociedad dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación, de acuerdo con lo establecido en la LECR; (B) valores originariamente adquiridos en una Sociedad Participada que haya sido posteriormente admitida a cotización en bolsa; (C) valores recibidos como contrapartida de la realización de una Inversión; o (D) la inversión en acciones preferentes (u otro título equivalente) de una Sociedad Participada que cotice en el momento en que se realice la inversión, siempre que se proceda a su exclusión de cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación de los valores cotizados o de la admisión a cotización de dicha sociedad, de acuerdo con lo establecido en la LECR; o
- (j) invertir en Sociedades Participadas:
 - (i) cuyo objeto principal sea realizar inversiones y/o desarrollo de actividades de naturaleza inmobiliaria, dentro de los límites establecidos en la LECR;
 - (ii) cuyo objetivo principal sea la producción, manipulación, distribución o venta de tabaco;
 - (iii) cuya actividad principal sea la exploración de petróleo y/o gas.

La Sociedad no invertirá en Sociedades Participadas:

- (a) cuyo negocio sea la pornografía;
- (b) que posean o gestionen, directa o indirectamente, un casino o cualquier compañía de juegos de apuestas;
- (c) cuya actividad mayoritaria este directamente relacionada con la modificación genética de organismos más allá de los estándares aplicables;
- (d) que estén relacionadas con la producción o comercio de soluciones de clonación humana;
- (e) cuya actividad principal sea la producción de energía nuclear;

- (f) cuyo negocio este directamente relacionado con la producción de munición de fragmentación, minas y/o cualquier otro armamento similar; o
- (g) que participen en actividades, países o territorios prohibidos o sancionados por la organización de Naciones Unidas, la OFAC (“Office of Foreign Assets Control”), los Estados Unidos, la Unión Europea o cualquier régimen de sanción aplicable.

7.5 Diversificación

De conformidad con el Acuerdo, sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas y sus Afiliadas en cada momento, sin contar con el consentimiento del Comité de Supervisión, será equivalente al quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

7.6 Otros acuerdos de Inversión

La Sociedad Gestora ha alcanzado un acuerdo para la gestión de un nuevo fondo de capital riesgo (el Fondo Co-inversor) que coinvertirá, bajo los mismos términos y condiciones con la Sociedad y el Fondo Paralelo, en todas las Inversiones Agroalimentarias realizadas por la Sociedad y el Fondo Paralelo en un importe equivalente al ocho (8) por ciento de las cantidades invertidas por la Sociedad y el Fondo Paralelo en dichas Inversiones. De conformidad con dicho acuerdo, el Promotor suscribirá un Compromiso de Inversión en dicho fondo de capital riesgo. La firma de dicho acuerdo así como la firma, ejecución y realización de los actos relacionados (incluyendo la potencial transmisión de una participación de una Sociedad Participada dedicada a Inversiones Agroalimentarias por la Sociedad a dicho fondo de capital riesgo) no serán considerados como un conflicto de interés y no estarán por tanto sujetos al visto bueno o aprobación del Comité de Supervisión o de los Accionistas.

7.7 Inversión con el Fondo Paralelo

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (e) de la cláusula 5.3 del Acuerdo, la Sociedad invertirá con el Fondo Paralelo en proporción a sus respectivos compromisos totales.

El Fondo Paralelo y la Sociedad deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos parí passu, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a la mayor brevedad, la Sociedad Gestora podrá, en representación de la Sociedad y del Fondo Paralelo, realizar los ajustes necesarios para asignar al Fondo Paralelo la participación ostentada en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos por la Sociedad. Éstas adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos se distribuirán a los Accionistas anteriores e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Accionistas. La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Accionistas.

- 7.8 Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("Reglamento de Divulgación").
- 7.8.1. Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6 del Reglamento de Divulgación)
- 7.8.1.1. Resumen de la política de integración de riesgos de sostenibilidad de la Sociedad y su aplicación al producto (artículo 6.1.a) del Reglamento de Divulgación).

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión.

El proceso de inversión de la Sociedad tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios o de terceros. Para ello la Sociedad tomará como referencia la información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte, así como otros datos facilitados por proveedores externos de información.

El proceso de integración e incorporación del riesgo de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión se guía por las directrices de la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora, cuya última versión ha sido aprobada en marzo de 2021 y que se encuentra disponible en la página web de la Sociedad Gestora (<https://mchprivateequity.mch.es/es/inversion-responsable>).

Uno de los principales propósitos de la Sociedad Gestora es tratar de maximizar su contribución al desarrollo sostenible, fomentando el impacto positivo de sus actividades y teniendo en cuenta el objetivo de actuar siempre en el mejor interés de sus clientes.

Hasta junio del 2020, fecha en la que terminó el período de inversión de la Sociedad, la Sociedad Gestora ha venido aplicando las políticas y procedimientos internos vigentes en cada momento en materia de sostenibilidad e inversión responsable. En consecuencia, la mayor parte de las inversiones de la Sociedad han sido llevadas a cabo conforme a los procedimientos y políticas existentes en cada momento. En particular y como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Divulgación desde el pasado 10 de marzo de 2021, la Sociedad Gestora está llevando a cabo sus mejores esfuerzos para integrar los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad.

- 7.8.1.2. Impacto de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos (artículo 6.1.b) del Reglamento de Divulgación)

Los riesgos de sostenibilidad de las inversiones dependerán, entre otros del tipo de sociedad o del vehículo en el que se invierta, del sector de actividad y de su localización geográfica. De este modo y sin perjuicio de las medidas de mitigación que se establezcan para cada Sociedad Participada, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad Gestora busca adoptar medidas para asegurar que, durante el proceso de inversión, sus decisiones son coherentes con su

compromiso de sostenibilidad, tal y como se explican a continuación a los efectos del artículo 6 del Reglamento de Divulgación:

a) Selección inicial

- i. La Sociedad centra sus inversiones en compañías no cotizadas en fase de capital-desarrollo, con alto potencial de crecimiento y revalorización mediante la toma de una participación en su capital.
- ii. La Sociedad cuenta una política de exclusión de inversiones que restringe las inversiones en ciertos sectores y compañías, tal y como se determina en el artículo 5.3 del Reglamento de Gestión. En virtud de esta política, la Sociedad busca inversiones acordes a los principios medioambientales, sociales y de gobierno (“ASG”) recogidos en la Política de Inversión Responsable de MCH (los Principios para la Inversión Responsable (“PRI”) de la Organización de las Naciones Unidas).

b) Inversión

La Sociedad Gestora trabaja por implementar prácticas de buena gobernanza y negocio sostenible a lo largo de todo su proceso de inversión, lo que contribuye a una creación de valor a largo plazo para el partícipe de la Sociedad.

c) Tenencia o propiedad

En la fase de seguimiento de la inversión, la Sociedad Gestora supervisa regularmente el desempeño de ASG de todas las Sociedades Participadas, midiendo los principales indicadores de sostenibilidad (KPIs) identificados según su repercusión medioambiental, social y de gobernanza (“reporting”). Para ello el equipo de inversión y el departamento de ASG de la Sociedad Gestora trabajan conjuntamente con los gestores y responsables de ASG de las Sociedades Participadas para ayudar en la definición de un plan de implementación y progreso de sostenibilidad que sirva de guía y cuantificación de los parámetros materiales, cuando la regulación legal o requisitos de la propia actividad (financiación, ventas, costes...) así lo exijan con el objetivo de reducir riesgos o incrementar oportunidades específicos de sostenibilidad.

d) Desinversión

En el momento de desinversión en las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los potenciales compradores si se solicita información sobre las acciones desarrolladas e implementadas en materia de ASG, incluyendo la reducción de riesgos e impactos positivos de la Sociedad Participada durante el período de inversión.

Para ello, y con vistas a que el potencial comprador dé continuidad al proyecto de sostenibilidad de la empresa, la intención es realizar un informe de diligencia debida, interno o mediante expertos independientes, que capture la creación de valor de los esfuerzos de gestión de ASG e identifique futuras palancas de valor en materias de sostenibilidad.

7.8.2. Evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los productos financieros ofrecidos (artículo 7 del Reglamento de Divulgación)

En la actualidad, a pesar de que la Sociedad no dispone de políticas de diligencia debida en relación con las posibles incidencias adversas de las decisiones de

inversión sobre los factores de sostenibilidad, hace sus mejores esfuerzos por tomarlas en consideración en cualesquiera decisiones de inversión.

De este modo, en el contexto de maximizar su contribución al desarrollo sostenible, la Sociedad Gestora es consciente de que ciertas actividades pueden causar impactos adversos en la sostenibilidad, y busca minimizarlos, siempre que sea posible. Por ello, la Sociedad Gestora tiene previsto desarrollar políticas de diligencia debida en relación con las posibles incidencias adversas cuando estas se concreten a través de la aprobación de las normas técnicas de desarrollo del Reglamento de Divulgación.

Por todo cuanto antecede, se hace constar que, a los efectos del artículo 7 del Reglamento de Divulgación, en el momento en que la Sociedad Gestora desarrolle políticas de diligencia debida:

- i. La Sociedad cumplirá con dicha política y, en consecuencia, tendrá en cuenta, durante las fases del ciclo de inversión en una Sociedad Participada que se encuentran abiertas, y en particular en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.
- ii. La Sociedad Gestora informará a los inversores sobre este extremo en el informe anual correspondiente al año 2022, que deberá ser publicado en los primeros ciento veinte (120) días del ejercicio 2023, así como todos los informes anuales siguientes.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento 202/852 (Reglamento de Taxonomía), dado que la Sociedad no está sujeto al artículo 8 o 9 del Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, con las limitaciones previstas en la Política de Inversión descrita en el Acuerdo.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de las restricciones establecidas en la cláusula 5.3(a) (i) y (ii) y de conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión de la Sociedad.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes aportados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión y hasta

el momento de la Distribución a los Accionistas, podrá ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Oportunidades de coinversión

Con excepción de lo establecido en la cláusula 5.3(d) y (e) del Acuerdo, ni la Sociedad Gestora, ni ninguna de sus Afiliadas o de los Ejecutivos Clave (excluyendo a los miembros del Comité Asesor Industrial), tendrán derecho a coinvertir con la Sociedad.

Cualquier oportunidad de coinversión (excluyendo oportunidades de coinversión ofrecidas a los miembros del Comité Asesor Industrial) se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea a la Sociedad, y será asignada en el mejor interés de la Sociedad, según determine la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales, o
 - (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente en (i) y (ii) deberán ser excluidas (A) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de inversiones para las cuales se haya desembolsado Compromisos de Inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, o (B) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de las Sociedades Participadas. Las garantías dadas por la Sociedad en relación con la desinversión de las Sociedades Participadas, deberán ser también excluidas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por la Sociedad relativos a pagos diferidos correspondientes a Inversiones realizadas, si bien el importe de las citadas garantías está incluido en el cómputo del límite establecido en la cláusula 5.3(c) (i) del Acuerdo y será tenido en cuenta por la Sociedad Gestora al atender dicha obligación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere la presente cláusula.

10. **Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la LECR. Estos servicios de asesoramiento serán retribuidos en condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento (excluyendo los ingresos recibidos en concepto de dietas y otros ingresos percibidos por la asistencia a consejos o similares, en relación con una Inversión) se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Acuerdo. La Sociedad Gestora deberá comunicar cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración al Comité de Supervisión.

11. **Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en la cláusula 26.2 del Acuerdo (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Accionistas por Acuerdo Extraordinario de Accionistas (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Acuerdo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. **Información a los Accionistas**

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en su domicilio social, el Acuerdo y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán puestas a disposición de los Accionistas en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las IPEV Investor Reporting Guidelines y las IPEV Guidelines, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) locales.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

13. **Acuerdos individuales con Accionistas**

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Accionistas de la Sociedad e inversores del Fondo Paralelo. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, los Accionistas podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás

Accionistas e inversores del Fondo Paralelo, a excepción de los supuestos establecidos en la cláusula 30 del Acuerdo.

14. Reutilización de activos

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 22.4 del Acuerdo, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente y aseguramiento ("*underwriting*") (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que se produzcan dentro de los seis (6) meses y un (1) día siguientes a la realización del compromiso o Inversión Puente;
- (b) el Coste de Adquisición de las Inversiones vendidas durante el Periodo de Inversión;
- (c) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por la Sociedad a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado a la Sociedad una aportación de los Accionistas por este concepto);
- (d) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por la Sociedad (siempre y cuando se hubiera realizado a la Sociedad una aportación de los Accionistas por este concepto);
- (e) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad;

siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido por la Sociedad (incluidas las Inversiones Puente que no hayan sido devueltas) no excedan del cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

14.2 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 24.4 del Acuerdo (salvo lo dispuesto en la letra (e) de dicha cláusula);
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuya aportación se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes aportados a la Sociedad por Accionistas Posteriores y Partícipes Posteriores del Fondo Paralelo que de acuerdo con la cláusula 19.2 del Acuerdo pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (*representations and warranties*, R&W) siempre y cuando ningún Accionista (excepto titulares de Acciones de Clase B) esté obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) en más del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y en lo referente a la realización de una Inversión, en más del veinte (20) por ciento de la cantidad recibida de esa realización y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) terminará a partir del transcurso de los 36 meses siguientes a la fecha de dicha Distribución; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la cláusula 31.2 del Acuerdo, teniendo en cuenta que ningún Accionista (excepto titulares de Acciones de Clase B) estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y (ii) el veinte (20) por ciento del importe recibido en relación con cualquier Distribución; y ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (e) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada a la Sociedad por cada Accionista (la "Cantidad Reembolsada") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por la Sociedad teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieron el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios (en adelante, la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo

del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y el último periodo concluido en la fecha de liquidación de la Sociedad):

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de dicha fecha, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por la planificación de la estrategia de inversión de la Sociedad, una cantidad equivalente a uno coma nueve (1,9) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, una cantidad equivalente a un uno coma nueve (1,9) por ciento anual sobre los Compromisos Totales; y
- (c) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, una cantidad equivalente al resultado de aplicar un uno coma sesenta y cinco (1,65) por ciento anual sobre los Compromisos Totales desembolsados y aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones (excluyendo la Comisión de Gestión) y reducida por: (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido totalmente o parcialmente desinvertidas (excepto transacciones “underwriting” e Inversiones Puente); más (ii) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan devaluadas a 0 por más de 30 meses..

A los efectos de ésta cláusula, (i) una Inversión se considerará como parcialmente desinvertida cuando la Sociedad haya reducido su participación en dicha Inversión en más de un 50% de su participación inicial (incluyendo deuda e instrumentos de equity), teniendo en cuenta que a dichos efectos, una Inversión que sea titularidad parcialmente de otro “private equity sponsor” o que haya sido objeto de un proceso de oferta pública de venta, será considerada como parcialmente desinvertida cuando la Sociedad haya reducido su participación en dicha Inversión en más de un 25%; y (ii) la liquidación y la disolución de cualquier entidad en la que se haya efectuado una Inversión o la provisión total, permanente e irreversible de la Inversión, será considerada como una total desinversión de esa Inversión.

A la finalización del Periodo de Suscripción, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Accionistas Posteriores y Partícipes Posteriores del Fondo Paralelo, a través de la Sociedad o el Fondo Paralelo respectivamente, un importe adicional por sus servicios de gestión durante el Periodo de Suscripción equivalente a un tipo de interés anual EURIBOR más dos (2) por ciento, calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera percibido en el momento que eran exigibles (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si los Accionistas Posteriores y Partícipes Posteriores del Fondo Paralelo hubieran adquirido la condición de Accionista en la Fecha de Cierre Inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de

liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos por la Sociedad Gestora, en el ejercicio anterior hasta un importe máximo equivalente a la suma de:

- (a) los Costes por Operaciones Fallidas incurridos en el ejercicio anterior (no recuperados previamente por la Sociedad); más
- (b) el cincuenta (50) por ciento de los primeros doscientos cincuenta mil (250.000) euros de los Ingresos Derivados de las Inversiones incurridos en el ejercicio anterior, reducidos por los Costes de Operaciones Fallidas establecidos en el apartado (a) anterior; más
- (c) el ochenta (80) por ciento de los Ingresos Derivados de las Inversiones incurridos en el ejercicio fiscal anterior, que excedan de doscientos cincuenta mil (250.000) euros, después de reducidos los Costes de Operaciones Fallidas establecidos en el apartado (a) anterior.

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación de la Sociedad, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

15.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, ni la Sociedad Gestora, ni los Socios Fundadores ni los Socios Senior podrán percibir otras remuneraciones de la Sociedad.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad y el Fondo Feeder (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**") serán responsabilidad de la Sociedad. En todo caso, la Sociedad será responsable los Gastos de Establecimiento incurridos razonablemente hasta un importe máximo igual al menor de los siguientes (i) uno coma cinco (1,5) millones de Euros; y (ii) cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable en su caso). Los Gastos de Establecimiento que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad (entendiéndose éste en su estructura global y abarcando, por tanto, al Fondo Feeder), incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (“introduction fees”), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“hedging”), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

16.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión anual equivalente al 0,05% del patrimonio de la Sociedad (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”).

La Comisión de Depositaria mínima anual es de 7.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, la remuneración del Comité Asesor Industrial, si hay alguna, y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, incluyendo gastos de viaje en el desarrollo de su trabajo. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

- (A) Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o nulos a corto plazo.
- (B) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (D) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- (E) Las Acciones no son libremente transmisibles y en la actualidad no se realiza comercialización de dichas Acciones, ni se prevé realizarla.
- (F) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.
- (G) Los Accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (H) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (I) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores de la Sociedad está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - (a) *Ausencia de historial operativo:* Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, de la Sociedad se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial de la Sociedad. El éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la

Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados.

- (b) *Restricciones operativas:* Ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en el Acuerdo así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Accionistas podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas a la Sociedad.
- (J) La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- (K) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (L) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad.
- (M) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
- (N) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (O) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (P) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones.
- (Q) La legislación aplicable así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los inversores en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.

- (R) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los inversores deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.
- (S) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los Compromisos Totales.
- (T) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (U) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- (V) Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (W) Las Acciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (X) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme al Investment Advisers Act of 1940. En consecuencia, los inversores en la Sociedad no quedarán amparados por el Investment Advisers Act of 1940.
- (Y) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (Z) En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Accionista en Mora con las consecuencias previstas en el Acuerdo.
- (AA) La irrupción del coronavirus (COVID-19) en muchos países está afectando negativamente la actividad comercial y ha contribuido a una volatilidad significativa de los mercados financieros. El impacto global del brote ha evolucionado rápidamente, y debido a que se ha identificado un creciente número de casos del virus, muchos países han reaccionado imponiendo cuarentenas y restricciones a la movilidad. Dichas acciones están creando un trastorno en la oferta y demanda global y están afectado negativamente a una gran variedad de industrias distintas. Pese a que aún no está claro el efecto a largo plazo en los mercados mundiales del coronavirus (COVID-19), la pandemia del coronavirus (COVID-19) y cualesquiera otros brotes de enfermedades infecciosas o serios riesgos para la salud pública podrían tener un impacto negativo en la economía y las condiciones de mercado y podría desencadenar un periodo de recesión económica global. Cualquiera de estos impactos económicos podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones de la Sociedad y como resultado, el coronavirus (COVID-19) supone una incertidumbre y riesgo material con respecto al rendimiento global y los resultados financieros de la Sociedad. Asimismo,

la incertidumbre financiera y de los mercados económicos resultante podría afectar negativamente la valoración de los intereses de los Accionistas en la Sociedad.

- (BB) El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero de la Sociedad y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas, (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto.
- (CC) Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.
- (DD) Los factores de sostenibilidad pueden afectar negativamente a la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros de la localización geográfica, el tamaño y el sector de actividad de la posible sociedad participada, de la estructura de propiedad resultante, plazo y rentabilidad esperada de la inversión, y la escala de la inversión. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una variación de la valoración de los activos subyacentes y, por tanto, afectar al valor liquidativo de la participación en la Sociedad una vez finalizado el periodo de inversión.
- (EE) Entorno económico, social y político incierto. Las crisis sanitarias, como las enfermedades pandémicas y epidémicas, así como otras catástrofes que interrumpen el curso esperado de los acontecimientos, como los desastres naturales, las guerras o los disturbios civiles, los actos de terrorismo, los cortes de energía y otros acontecimientos imprevisibles y externos, así como la respuesta pública o el temor a dichas enfermedades o acontecimientos, pueden tener un efecto adverso en las inversiones y operaciones de la Sociedad. La confianza de los consumidores, las empresas y las finanzas puede verse afectada negativamente por las tensiones actuales o futuras en todo el mundo, el temor a la actividad terrorista y/o los conflictos militares, las crisis financieras localizadas o mundiales u otras fuentes de cambio o malestar político, social o económico. Una erosión rápida o significativa de la confianza puede dar lugar a un deterioro de los mercados de crédito y/o provocar o prolongar una recesión económica localizada o mundial. Un clima de incertidumbre puede reducir la disponibilidad de posibles oportunidades de inversión y, en general, aumentará la dificultad de modelar las condiciones del mercado, reduciendo potencialmente la precisión de las proyecciones financieras.
- (FF) Actividades terroristas. Las actividades terroristas, los esfuerzos antiterroristas, los conflictos armados y las catástrofes naturales pueden afectar negativamente a las economías mundiales y podrían impedir que la Sociedad cumpla sus objetivos de inversión y otras obligaciones. La posibilidad de que se produzcan futuros ataques terroristas, la respuesta nacional e internacional a los mismos, los actos de guerra u hostilidad y las catástrofes naturales han creado muchas incertidumbres económicas y políticas en el pasado y pueden hacerlo en el futuro, lo que puede afectar negativamente a los mercados financieros mundiales y a la Sociedad a corto o largo plazo de formas que no pueden predecirse actualmente.

- (GG) Acontecimientos de fuerza mayor. Determinados acontecimientos de fuerza mayor (es decir, aquellos acontecimientos que escapan al control de la parte que alega que se ha producido el acontecimiento, incluidos los casos fortuitos, los incendios, las inundaciones, los terremotos, las guerras, el terrorismo y las huelgas laborales) pueden afectar negativamente a la capacidad de la Sociedad Gestora, la Sociedad, sus Sociedades de Cartera, las contrapartes de las anteriores u otras personas o entidades para cumplir sus respectivas obligaciones. El coste de reparar o sustituir los activos dañados por un acontecimiento de fuerza mayor podría ser considerable. Además, las interrupciones repetidas o prolongadas del servicio resultantes de un acontecimiento de fuerza mayor pueden dar lugar a una pérdida permanente de clientes, a litigios importantes o a sanciones significativas por incumplimiento reglamentario o contractual, aunque en algunos casos, los acuerdos pueden ser rescindidos si un acontecimiento de fuerza mayor es tan catastrófico que hace que no se pueda remediar dentro de un período de tiempo razonable y previamente acordado. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor puede, directa o indirectamente, tener un efecto material adverso en la Sociedad y/o en cualquiera de sus Compañías de Cartera.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II
ACUERDO DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD
(Por favor, ver página siguiente)

**Acuerdo de Accionistas y
de Gestión**
MCH IBERIAN CAPITAL IV
(VEHÍCULO F.O.), SCR, S.A.

Madrid

junio de 2020

ÍNDICE

DEFINICIONES	4
1 Definiciones	4
2 Objeto	14
3 Intereses de las Partes	14
4 Obligaciones de carácter general	15
POLÍTICA DE INVERSIÓN	16
5 Criterios de inversión y normas para la selección de valores	16
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD	21
6 La Sociedad Gestora	21
7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad	21
8 El Comité de Inversiones	24
9 Órgano de administración	24
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS	24
10 Comité de Supervisión	24
11 Junta General de Accionistas	26
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES	27
12 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	27
13 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Acciones de Clase B	28
14 Salida de Ejecutivos Clave	30
LAS ACCIONES	31
15 Características generales y formas de representación de las Acciones	31
16 Valor liquidativo de las Acciones	31
17 Derechos económicos de las Acciones	31
18 Régimen de Transmisión de Acciones	34
COMPROMISOS DE INVERSIÓN	36

19	Régimen de aportación a la Sociedad y de suscripción de Acciones	36
20	Incumplimiento por parte de un Accionista	39
POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS		41
22	Política general de Distribuciones	41
23	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	45
DEPOSITARIO, AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS		45
24	DESIGNACIÓN DE AUDITORES	45
25	INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS	46
DISPOSICIONES GENERALES		46
26	Modificación del Acuerdo	
27	Duración, disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	47
28	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	48
29	Obligaciones de confidencialidad	49
30	Acuerdos individuales con Accionistas	50
31	Duración del presente Acuerdo	51
32	Acuerdo completo e invalidez parcial	51
33	Adhesiones al presente Acuerdo	51
34	Prevención del Blanqueo de Capitales	52
35	FATCA y Otras Normas sobre Obligaciones de Información	52
36	Jurisdicción competente	52
37	Factores de riesgo	53

Las personas físicas o jurídicas, así como cualquier otra persona o entidad que se adhiera al presente acuerdo en el futuro mediante la correspondiente Carta de Adhesión, serán en adelante conjuntamente referidos como las “**Partes**”.

INTRODUCCIÓN

- I. La Sociedad Gestora ha promovido la constitución de un proyecto de capital riesgo denominado MCH IBERIAN CAPITAL FUND IV (el “**Proyecto**”), en virtud del cual, juntarán compromisos de inversión de una serie de inversores para analizar, seleccionar y realizar inversiones de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo (en adelante, el “**Acuerdo**”).
- II. Para acomodar los distintos intereses de los potenciales inversores del Proyecto, la Sociedad Gestora ha promovido la constitución de varias entidades de capital riesgo, constituidas en atención a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**LECR**”).
- III. La Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo constituida de acuerdo con la LECR, tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, con las limitaciones previstas en la Política de Inversión descrita en este Acuerdo.
- IV. La Sociedad ha delegado su gestión en MCH PRIVATE EQUITY INVESTMENTS, SGEIC, S.A.U. que actuará como Sociedad Gestora de la Sociedad de conformidad con el artículo 29 de la LECR.
- V. Las Partes consideran esencial para el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad el asumir determinadas obligaciones en relación con el funcionamiento de la Sociedad a los efectos de adaptar los asuntos relacionados en el objeto del Acuerdo a la naturaleza de sociedad de inversión en capital-riesgo o “*private equity*” de la Sociedad.
- VI. Las Partes consideran esencial regular los principios básicos de actuación de la Sociedad, así como las normas que rijan las relaciones entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, y a dichos efectos su relación queda regulada de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

DEFINICIONES

1

Definiciones

Acciones

las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B

Acciones de Clase A

tendrá el significado establecido en la cláusula 15 del presente Acuerdo

Acciones de Clase B

tendrá el significado establecido en la cláusula 15 del presente Acuerdo

Acciones Propuestas

tendrán el significado previsto en la cláusula 18.2 del presente Acuerdo

Accionista(s)

accionistas que ostenten la titularidad de las Acciones de Clase A o de Clase B de la Sociedad en cada momento

Accionista en Mora

tendrá el significado previsto en la cláusula 20 del presente Acuerdo

Accionista Posterior

los Accionistas que hayan suscrito Acciones de Clase A de la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Accionistas que incrementen el Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento del Compromiso de Inversión)

Acuerdo

el presente acuerdo de accionistas y de gestión, modificado y reformulado en cada momento

Acuerdo Extraordinario de Accionistas

acuerdo por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Accionistas (excluidos los Accionistas titulares de Acciones de Clase B) y partícipes en el Fondo Paralelo (excluidos los partícipes titulares de participaciones de Clase B) que representen:

- i. cuando el importe agregado de los compromisos totales de la Sociedad y del Fondo Paralelo sean inferiores a 260 millones de euros, al menos el sesenta y seis (66) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad y el Fondo Paralelo (a efectos aclaratorios, un Accionista tendrá derecho a dividir sus Compromisos de Inversión a estos fines, de forma que un Accionista podrá otorgar su consentimiento con respecto a una parte de sus Compromisos de Inversión, y denegar el consentimiento con respecto al resto); y
- ii. cuando el importe agregado de los compromisos totales de la Sociedad y del Fondo Paralelo sean iguales o superiores a 260 millones de euros, al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad y del Fondo Paralelo (a efectos aclaratorios, un Accionista tendrá derecho a dividir sus Compromisos de Inversión a estos fines, de forma que un Accionista podrá otorgar su consentimiento con respecto a una parte de sus Compromisos de Inversión, y denegar el consentimiento con respecto al resto)

Acuerdo Ordinario de Accionistas

acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Accionistas y partícipes del Fondo Paralelo (excluidos los Accionistas y partícipes titulares de Acciones o participaciones de Clase B respectivamente) que representen más del cincuenta (50) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad y el Fondo Paralelo (no obstante, el Accionista tendrá derecho a dividir su Compromiso de Inversión para estos fines, por lo que un Accionista podrá consentir con una parte de su Compromiso de Inversión, y denegar el consentimiento con respecto al resto)

Afiliada

cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora las Sociedades Participadas

Audidores

los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en la cláusula 24 del presente Acuerdo

Carta de Adhesión	acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad
Causa	el significado establecido en la cláusula 13 de este Acuerdo
Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora que, directa o indirectamente, se hagan a favor de individuos o sociedades distintas de los Ejecutivos Clave, que resulte en un cambio de titularidad en la propiedad o los derechos de voto de la Sociedad Gestora de más del 25%
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado
Código Fiscal de EE.UU.	United State Internal Revenue Code de 1986, en su versión vigente
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Administradores	las comisiones recibidas por los empleados, Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora o de sus respectivas Afiliadas en su condición de administradores de las Sociedades Participadas. A efectos aclaratorios, las comisiones cargadas por terceras partes que no sean empleados o Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora o de sus respectivas Afiliadas no se considerarán como Comisión de Administradores a los efectos de esta definición
Comisión de Gestión	la comisión descrita en la cláusula 7.1 del presente Acuerdo
Comité Asesor Industrial	órgano consultivo compuesto por expertos seleccionados a la discreción de la Sociedad Gestora, para aconsejar sobre las estrategias que deba seguir la Sociedad
Comité de Inversión	el comité descrito en la cláusula 8 del presente Acuerdo
Comité de Supervisión	el comité descrito en la cláusula 10 del presente Acuerdo
Compensación Indemnizatoria	la compensación indemnizatoria descrita en la cláusula 19.4 del presente Acuerdo
Compromiso(s) de Inversión	cantidad comprometida por cada uno de los Accionistas y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el Acuerdo y en la Carta de Adhesión que obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, tal y como se prevé en la cláusula 19.3 del presente Acuerdo
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación a un Accionista, la cantidad de Compromisos de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con la cláusula 19.3 del presente Acuerdo
Compromiso(s) Totales Pendiente(s) de Desembolso	la cantidad de Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora

Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción
Coste de Adquisición	el coste de adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con el Acuerdo, excluyendo los importes satisfechos o pendientes de pago en concepto de Comisión de Gestión
Costes por Operaciones Fallidas	cualquier coste y gasto incurrido por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora, que sean pagaderos por la Sociedad conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, con relación a propuestas de inversión formalmente aprobadas por el Comité de Inversiones y que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una bolsa o mercado de valores adecuado
Cuenta de Depósito	el significado establecido en la cláusula 17.3 del presente Acuerdo
Distribución (es)	cualquier Distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, Distribuciones de resultados o reservas u otras aportaciones de socios o partícipes, Distribuciones derivadas de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad, reembolsos de Acciones o Distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se consideraran, en todo caso, a los efectos del Acuerdo como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Accionistas
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la cláusula 22.5 del presente Acuerdo
Ejecutivos Clave	los Socios Fundadores y los Socios Senior, así como cualquier persona o personas que los sustituyeran en cada momento de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14.2 del presente Acuerdo
ERISA	Ley estadounidense de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados (" <i>Employee Retirement Income Security Act</i> ") de 1974, en su versión vigente
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario promovido por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año
Euro o €	moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria de la Sociedad

FATCA	Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesoria, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA ("IGA") y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma
Fecha de Cierre Final	la fecha posterior de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> i. la fecha en que el último Accionista sea admitido en la Sociedad; o ii. la fecha en que el último Accionista incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad; o iii. la fecha en que se dé por finalizado el Período de Suscripción en la Sociedad; sin que dicha fecha pueda tener lugar más tarde de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial
Fecha de Cierre Inicial	la fecha de cierre inicial del Fondo Paralelo
Fecha del Primer Desembolso	tras la Fecha de Cierre Inicial, y solo en el caso del primer desembolso de Compromisos de Inversión de cada Accionista, la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso
Fecha de Registro	la fecha de registro efectivo de la Sociedad ante la CNMV
Fecha Relevante	la fecha anterior de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) la fecha en que los Accionistas hayan percibido importes equivalentes al: (i) Compromiso de Inversión desembolsado, más el Retorno Preferente; más (ii) el Compromiso Pendiente de Desembolso; o b) la fecha de inicio de la liquidación de la Sociedad, teniendo en cuenta, no obstante, que la Fecha Relevante no será anterior al tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad
Fondos Anteriores	MCH Iberian Capital Fund III, FCR y MCH Iberian Capital Fund II, FCR
Fondo Co-Inversor	MCH Iberian Capital Fund IV UAF, FCR
Fondo Feeder	una o más entidades de inversión colectiva estructurados al objeto de acomodar ciertos requisitos de carácter legal o regulatorio de inversores que quieran participar en la Sociedad
Fondo Paralelo	MCH IBERIAN CAPITAL FUND IV, FCR

Fondos Sucesores	cualquier entidad de capital riesgo promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas con posterioridad a la constitución de la Sociedad, que tuvieran sustancialmente similar política de inversión que la Sociedad
Gastos de Establecimiento	todos los gastos de carácter preliminar derivados directamente del establecimiento de la Sociedad y del Fondo Feeder, incluyendo, entre otros, los gastos externos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros) y contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, gastos de constitución de vehículos de inversión y demás gastos de terceras partes (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora).
Gastos Operativos	tendrán el significado establecido en la cláusula 7.3(b) del presente Acuerdo
Ingresos Derivados de las Inversiones	<p>cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas hayan recibido directamente o derivado de la ejecución o titularidad de Inversiones, en forma de remuneración, tarifas o contraprestación recibida por asesoramiento (incluyendo las Comisiones de Administradores recibidas en relación con la titularidad de Inversiones por la Sociedad) comisiones de seguimiento y tarifas por servicios de consultoría derivados de transacciones finalizadas o fallidas o de la sindicación de Inversiones. Los Ingresos Derivados de las Inversiones cargados a cada Sociedad Participada y recibidos por la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, o la Sociedad directamente relacionados con la realización de una Inversión, no excederán del dos (2) por ciento de la cantidad invertida en esa Sociedad Participada (excluyendo para el cálculo de este límite las Comisiones de Administradores).</p> <p>A efectos aclaratorios, al objeto de calcular la reducción de la Comisión de Gestión, los Ingresos Derivados de las Inversiones se calcularán y serán soportados por la Sociedad y el Fondo Paralelo (y cuando sea aplicable por el Fondo Co-inversor) en proporción a sus respectivos compromisos totales</p>
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, "warrants", préstamos o cualquier otro tipo de financiación

Inversiones Agroalimentarias	compañías que operen a lo largo de toda la cadena agroalimentaria incluyendo los sectores anteriores de la cadena (semillas, fertilizantes y protección de cultivos, genética animal, suministros agrícolas, maquinaria agrícola), industrias de procesamiento primario (recolección y almacenaje de grano, harina, sémola, maíz, nutrición y salud animal, malta, almidón, azúcar, nutrientes, frutas y verduras, cárnicos, mariscos, huevos, lácteos, aditivos alimentarios y quesos), industrias de procesamiento secundarias (productos delicatessen, ultramarinos, pastelería y panadería, bebidas y alimentos congelados), distribución (catering, distribución especializada, jardinería) y sectores relacionados (etiquetado, empaquetado, equipamientos industriales, logística y transporte, bioetanol, materiales biológicos, sustancias químicas ecológicas, cosméticos biológicos y productos de salud, higiene alimenticia y seguridad
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en cuentas bancarias, fondos monetarios o bonos estatales triple A, cuyos rendimientos, salvo que se prevea de otra forma, se distribuirán de conformidad con lo establecido en la cláusula 17.2 del presente Acuerdo
Inversión Puente	con respecto a cada Inversión, la parte de dicha Inversión (ya sea en forma de deuda o equity) que la Sociedad Gestora, razonablemente, considere que la Sociedad será capaz de transmitir a un tercero o reembolsar en un plazo de seis (6) meses desde la fecha de su adquisición o de haber efectuado la Sociedad o cualquier sociedad holding un compromiso de invertir, perdiendo las inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de seis (6) meses sin que hubieran sido transmitidas. En este supuesto se considerarán inversiones permanentes a partir de la fecha de adquisición
Inversor ERISA	<p>cualquier inversor que haya notificado a la Sociedad Gestora en la Carta de Adhesión que es:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) un “employee benefit plan” (plan de prestaciones de trabajadores) sujeto a la parte 4 del Subtítulo B del Título I de la normativa ERISA; b) un "plan" conforme al significado que le atribuye el artículo 4975(e)(1) del Código Fiscal de EE.UU., sujeto a las normas sobre transacciones prohibidas de acuerdo con el artículo 4975 del Código Fiscal de EE.UU. c) cualquier otra entidad cuyos activos subyacentes incluyan activos de uno o más “employee benefit plans” de los descritos en el párrafo (a) anterior y/o en los planes descritos en el párrafo (b) anterior <p>y cualquier otro Inversor en la medida que la Sociedad Gestora haya dado su conformidad por escrito de que dicho Accionista sea tratado como un Inversor ERISA</p>

Investment Company Act	Ley estadounidense "Investment Company Act" de 1940
IPEV	las recomendaciones de " <i>reporting</i> " aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las " <i>International Private Equity and Venture Capital Investor Reporting Guidelines</i> " publicadas en el " <i>Invest Europe Handbook of Professional Standards</i> " de noviembre de 2015, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento
Junta General de Accionistas	el órgano descrito en la cláusula 11 del presente Acuerdo
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
Nuevas Inversiones	inversiones efectuadas de forma directa o indirecta en entidades en las que la Sociedad no haya invertido previamente
Obligación de Reintegro	el significado establecido en la cláusula 17.3 del presente Acuerdo
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Partícipe(s) Posterior(es) del Fondo Paralelo	los inversores que hayan suscrito participaciones de clase A del Fondo Paralelo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos inversores del Fondo Paralelo que incrementen el Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Partícipe Posterior del Fondo Paralelo exclusivamente con relación al incremento del Compromiso de Inversión)

Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o ii. la fecha en que la cantidad total de Compromisos Totales Pendientes de Desembolso sea inferior o igual al diez (10) por ciento de los Compromisos Totales; o iii. la fecha en la que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, con el visto bueno del Comité de Supervisión y comunicación a los Accionistas, que la totalidad o parte de sus Compromisos Pendientes de Desembolso quedan cancelados; o iv. la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en la cláusula 14.1, con relación a la Salida de los Ejecutivos Clave
Periodo de Suscripción	el Periodo de Suscripción descrito en la cláusula 19.1 del presente Acuerdo
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Plan Asset Regulations	la normativa sobre activos de planes (“plan asset”) del Departamento de Trabajo de EE.UU., 29 C.F.R. Sec 2510.3-101, modificada por el Artículo 3(42) de la normativa ERISA, vigente en cada momento
Política de Inversión	la política de inversión de la Sociedad descrita en la cláusula 5.3 del presente Acuerdo
Promotor(es)	la persona o las personas que hayan constituido la Sociedad o promovido la Sociedad en cualquier momento, y que sea/n titular/es de plenos derechos sobre las Acciones de Clase B en cada momento
Reglas de Prelación	el significado establecido en la cláusula 17.2 del presente Acuerdo
Retorno Preferente	cantidad equivalente a un tipo de interés del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha del Primer Desembolso del primer Accionista, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los Accionistas titulares de Acciones de Clase B de acuerdo con las cláusulas 17.2(e) y 17.2(f)(ii)). Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución

Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que durante el Periodo de Inversión, un Socio Fundador y un Socio Principal o dos Socios Fundadores, por cualquier causa, dejaran de estar vinculados a la Sociedad Gestora mediante relación laboral o mercantil, o dejaran de dedicar una sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos de la Sociedad Gestora, la Sociedad, los Fondos Anteriores o cualquier Fondo Sucesor
Securities Act	la ley estadounidense sobre valores “ <i>Securities Act</i> ” de 1933, en su versión vigente
Sociedad	MCH IBERIAN CAPITAL IV (VEHÍCULO F.O.), SCR, S.A., una sociedad de capital-riesgo establecida de conformidad con la LECR
Sociedad Gestora	MCH PRIVATE EQUITY INVESTMENTS, SGEIC, S.A.U., sociedad inscrita en la CNMV con el número 41
Sociedad(es) Participada(s)	cualquier compañía, asociación o entidad en la que la Sociedad posea directa o indirectamente una Inversión
Socios Fundadores	Don José María Muñoz Domínguez y Don Jaime Hernández Soto
Socios Senior	Don Andrés Peláez Collado y Don Ramón Núñez Cabezón
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19.3 del presente Acuerdo
Transacciones Hostiles	inversiones mediante las cuales la Sociedad adquiriría una participación de control en una sociedad cotizada en un mercado oficial con la oposición de la mayoría de los miembros independientes del consejo de administración (u órgano equivalente) de la sociedad y habiendo sido comunicado a los accionistas o partícipes (o titulares reales) de la sociedad, teniendo conocimiento de ello la Sociedad Gestora
Transmisión(es)	el significado establecido en la cláusula 18 del presente Acuerdo
Valor	significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Acuerdo, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o, en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el presente Acuerdo y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las “Internacional Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” aprobadas por Invest Europe, vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el presente Acuerdo será interpretado de acuerdo con lo anterior

2 **Objeto**

El presente Acuerdo tiene por objeto principal regular las relaciones entre las Partes en sus respectivas condiciones de Sociedad, Sociedad Gestora, y Accionistas de la Sociedad, y en particular, a título enunciativo:

- (a) la regulación de los términos y condiciones bajo los cuales la Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad;
- (b) la regulación de la gestión y administración de la Sociedad;
- (c) la regulación de los Compromisos de Inversión de cada uno de los Accionistas y de su participación en la Sociedad;
- (d) la regulación de la distribución de los resultados y el activo de la Sociedad entre los Accionistas;
- (e) el régimen de transmisibilidad de las acciones; y
- (f) la regulación de aquellos derechos y obligaciones de cada una de las Partes que deriven de los acuerdos de coinversión con los demás Fondos Coinversores, o que sean necesarios para dar plena efectividad y eficacia a los mismos.

3 **Intereses de las Partes**

Las Partes declaran que todos y cada uno de los elementos que, de acuerdo con la ley que regula el presente Acuerdo, son esenciales para la existencia y validez de obligaciones contractuales (esto es, consentimiento, objeto y causa) se cumplen plenamente en todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo.

En particular, las Partes aceptan y reconocen expresamente que:

- (a) La Sociedad Gestora ha aceptado prestar servicios de gestión a la Sociedad e, indirectamente, a los Accionistas, habiendo sido condición esencial de dicha aceptación (i) la remuneración establecida en la cláusula 7; (ii) el compromiso de los Accionistas de atender sus Compromisos de Inversión y cumplir las reglas establecidas en el presente Acuerdo con relación a la gestión y administración de los activos de la Sociedad, (iii) el pleno cumplimiento por parte de los mismos de las obligaciones que directa o indirectamente se deriven del acuerdo de coinversión descrito en la Política de Inversión; y (iv) la encomienda de la administración y gestión de la Sociedad y sus activos a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo.
- (b) Cada uno de los Accionistas se compromete a cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo, habiendo tomado en consideración a estos efectos (i) el mutuo y respectivo compromiso de cada uno de los demás Accionistas de cumplir dichos términos, condiciones, compromisos y restricciones, (ii) la prestación del servicio de gestión de los activos de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora; y (iii) la encomienda de la administración y gestión de la Sociedad a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo.
- (c) La Sociedad suscribe el presente Acuerdo como entidad objeto del acuerdo entre los Accionistas y como vehículo de inversión de los Accionistas, y acepta abonar a la Sociedad Gestora la remuneración establecida en la cláusula 7, recibiendo como contrapartida (i) los servicios de gestión de sus activos por parte de la Sociedad Gestora y (ii) el compromiso de los Accionistas de cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo con relación a la Sociedad.

- (d) Cada una de las Partes reconoce y acepta, en particular, que es un elemento esencial del presente Acuerdo que los Accionistas no participen en la gestión o administración de los activos de la Sociedad, ni en la gestión de la propia Sociedad, más que en la medida y con sujeción a los términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo.

4 Obligaciones de carácter general

Las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo tienen fuerza de ley entre las Partes, obligándose en particular las mismas a ejercitar sus derechos y a desarrollar su actuación en la calidad que a cada una le corresponda de forma adecuada y coherente con el contenido del presente Acuerdo y, en todo caso, conforme al principio de la buena fe contractual.

Las Partes se comprometen a adoptar inmediatamente cualquier decisión y a emprender cualquier actuación que sea necesaria o meramente conveniente para llevar a efecto lo dispuesto en el presente Acuerdo y respetar en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el mismo. En particular, las Partes se comprometen a que:

- (a) la composición y funcionamiento de los órganos sociales de la Sociedad se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en este Acuerdo;
- (b) sus representantes, o las personas designadas a propuesta suya, en los órganos de la Sociedad respeten los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y lleven a cabo aquellas actuaciones y adopten aquellos acuerdos en el seno de dichos órganos que resulten necesarios o convenientes para implementar lo establecido en el presente Acuerdo, siendo directamente responsables las Partes en caso de incumplimiento del mismo por las personas por ellas (o a su propuesta) designadas; y
- (c) si, por cualquier causa, la estructura y composición de los órganos sociales de la Sociedad, o sus estatutos sociales, difiriesen de lo establecido en este Acuerdo, las Partes adoptarán decisiones y ejercerán sus derechos en todo momento en forma consistente con los términos y condiciones pactados en este Acuerdo.

Igualmente, los estatutos sociales de la Sociedad incorporarán, en la medida permitida por la ley, el régimen establecido en el presente Acuerdo, según determine la Sociedad Gestora en cada momento. No obstante, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán de obligado cumplimiento para las Partes sin perjuicio de que formen parte o no de los estatutos sociales de la Sociedad y, en consecuencia, cualquier disposición de este Acuerdo que no haya sido incorporada a los referidos estatutos o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá en todo caso y de acuerdo con lo anterior, que forma parte del presente Acuerdo. En la medida en que pudiese haber alguna discrepancia o contradicción entre los estatutos de la Sociedad y lo acordado en el presente Acuerdo, prevalecerá este último como la representación más exacta de la voluntad de las Partes.

El presente Acuerdo se ejecutará y cumplirá según los términos en que ha sido redactado, sin restringir los efectos que naturalmente se derivan del modo con que las partes han manifestado su voluntad y contraído sus compromisos, obligando no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a todas las consecuencias que según su naturaleza sean conformes a la buena fe, los usos y la ley.

La Sociedad realiza una actividad económica regulada, de manera que, en todo momento, la mayoría de sus activos se hallarán afectos al desarrollo de la misma. Además, para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad contará con los medios materiales y humanos necesarios.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

5 Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas, mediante la toma de participaciones temporales en empresas no cotizadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo, y en particular, con la Política de Inversión. Está previsto que aproximadamente el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales que invierta la Sociedad sea en operaciones de buy-out. También está previsto que la Sociedad realice aproximadamente entre 8 y 10 operaciones.

5.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora prevé acometer la mayoría de las Inversiones dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de los Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo o en la ley aplicable; o
- (b) con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que la Sociedad tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Acuerdo; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones que no sean Nuevas Inversiones, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales; o
 - (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso; y

siempre y cuando, dichas inversiones se realicen en un plazo de 3 años desde la finalización del Periodo de Inversión y la Sociedad Gestora deberá notificar previamente dichas inversiones al Comité de Supervisión.

5.3 Política de Inversión

(a) Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se limita a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera Inversión en dicha Sociedad Participada, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio radicado en España (un mínimo del noventa (90) por ciento de las Inversiones de la Sociedad) y, en menor medida, Portugal. Está prevista la inversión en todo el territorio español, si bien se prevé que la Sociedad se centrará especialmente en las zonas donde las bases económicas e industriales son más sólidas.

(b) Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas

La Sociedad invertirá en empresas que operen principalmente en sectores con un elevado potencial para la creación de valor, especialmente aquellos en los cuales las

Sociedades Participadas puedan mantener ventajas sustanciales durante un ciclo prolongado y desde una perspectiva global (por ejemplo, el sector servicios).

La Sociedad se centrará fundamentalmente en empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización, en fase de capital-desarrollo y, de forma significativa, en las denominadas operaciones de *buy-out*, quedando excluidas las empresas de nueva creación ("*start-ups*"). En cualquier caso se prevé que aquellas empresas en las que invierta la Sociedad tengan, como mínimo, tres años de existencia.

(c) Restricciones de inversión

La Sociedad, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá:

- (i) excepto en el caso previsto a continuación en el número (iv) y sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, invertir más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada y sus Afiliadas (a efectos aclaratorios, el umbral deberá aplicarse con respecto a las responsabilidades agregadas en cada Sociedad Participada mientras dichas responsabilidades estén garantizadas por la Sociedad);
- (ii) invertir fuera del ámbito geográfico, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5.3(a);
- (iii) invertir en cualquier Transacción Hostil;
- (iv) invertir en cualquier momento una cantidad superior al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada cuando se realice una Inversión Puente;
- (v) invertir en cualquier vehículo de inversión colectiva en la que haya obligación de pagar comisión de gestión o comisión de éxito o que implique la delegación de las decisiones de inversión en un tercero (incluyendo fondos de fondos cuya estrategia principal de inversión sea la inversión en títulos de deuda *distressed* o proporcionar financiación *mezzanine*);
- (vi) invertir en cualquier Sociedad Participada en la que los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave (excluyendo a los miembros del Comité Asesor Industrial), la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus empleados (excepto los Ejecutivos Clave) o miembros familiares (hasta segundo grado de consanguinidad) tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta;
- (vii) invertir en una posición minoritaria en una Sociedad Participada con un valor inferior a treinta (30) millones de euros;
- (viii) realizar una coinversión con los Fondos Anteriores o los Fondos Sucesores;
- (ix) invertir (excluyendo Inversiones Puente) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en valores cotizados, excluyendo: (A) valores adquiridos en una sociedad con la intención de obtener una participación de control teniendo en cuenta que se procederá a excluir de cotización dicha sociedad dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación, de acuerdo con lo establecido en la LECR; (B) valores originariamente adquiridos en una Sociedad Participada que haya sido posteriormente admitida a Cotización en bolsa; (C) valores recibidos como contrapartida de la realización de una Inversión; o (D) la inversión en acciones preferentes (u otro título equivalente) de una Sociedad Participada que cotice en el momento en

que se realice la Inversión, siempre que se proceda a su exclusión de Cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación de los valores cotizados o de la admisión a Cotización de dicha sociedad, de acuerdo con lo establecido en la LECR; o

- (x) invertir en Sociedades Participadas:
 - (A) cuyo objeto principal sea realizar inversiones y/o desarrollo de actividades de naturaleza inmobiliaria, dentro de los límites establecidos en la LECR;
 - (B) cuyo objetivo principal sea la producción, manipulación, distribución o venta de tabaco;
 - (C) cuya actividad principal sea la exploración de petróleo y/o gas.

La Sociedad no invertirá en Sociedades Participadas:

- (i) cuyo negocio sea la pornografía;
 - (ii) que posean o gestionen, directa o indirectamente, un casino o cualquier compañía de juegos de apuestas;
 - (iii) cuya actividad mayoritaria este directamente relacionada con la modificación genética de organismos más allá de los estándares aplicables;
 - (iv) que estén relacionadas con la producción o comercio de soluciones de clonación humana;
 - (v) cuya actividad principal sea la producción de energía nuclear;
 - (vi) cuyo negocio este directamente relacionado con la producción de munición de fragmentación, minas y/o cualquier otro armamento similar; o
 - (vii) que participen en actividades, países o territorios prohibidos o sancionados por la organización de Naciones Unidas, la OFAC (*"Office of Foreign Assets Control"*), los Estados Unidos, la Unión Europea o cualquier régimen de sanción aplicable.
- (d) Inversión con el Fondo Paralelo

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (e) siguiente, la Sociedad invertirá con el Fondo Paralelo en proporción a sus respectivos compromisos totales.

El Fondo Paralelo y la Sociedad deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos parí passu, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a la mayor brevedad, la Sociedad Gestora podrá, en representación de la Sociedad y del Fondo Paralelo, realizar los ajustes necesarios para asignar a la Sociedad la participación ostentada en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos por el Fondo Paralelo. Éstas adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo Paralelo por estos conceptos se reembolsarán a los Accionistas anteriores y a los partícipes anteriores del Fondo Paralelo e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Accionistas y partícipes anteriores del Fondo Paralelo. La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará

como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Accionistas.

(e) Otros acuerdos de Inversión

La Sociedad Gestora ha alcanzado un acuerdo para la gestión de un nuevo fondo de capital riesgo (el Fondo Co-inversor) que coinvertirá, bajo los mismos términos y condiciones con la Sociedad y con el Fondo Paralelo, en todas las Inversiones Agroalimentarias realizadas por la Sociedad y el Fondo Paralelo en un importe equivalente al ocho (8) por ciento de las cantidades invertidas por la Sociedad y el Fondo Paralelo en dichas Inversiones. De conformidad con dicho acuerdo, el Promotor suscribirá un Compromiso de Inversión en dicho fondo de capital riesgo. La firma de dicho acuerdo así como la firma, ejecución y realización de los actos relacionados (incluyendo la potencial transmisión de una participación de una Sociedad Participada dedicada a Inversiones Agroalimentarias por la Sociedad a dicho fondo de capital riesgo) no serán considerados como un conflicto de interés y no estarán por tanto sujetos al visto bueno o aprobación del Comité de Supervisión o de los Accionistas.

(f) Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés de la Sociedad y el Fondo Paralelo en su conjunto.

Antes de la primera inversión en una Sociedad Participada cuya jurisdicción esté fuera de España, la Sociedad Gestora deberá consultar a un abogado local de dicha jurisdicción y empleará esfuerzos razonables para estructurar la inversión en las condiciones fiscales más favorables para la Sociedad y el Fondo Paralelo.

La Sociedad no es una entidad fiscalmente transparente en la legislación Española. En la ley actual, la Sociedad está sujeto al impuesto de sociedades español, aunque en ciertos casos, podría beneficiarse de desgravaciones fiscales en los dividendos y ganancias derivadas de sus inversiones, desgravaciones que normalmente reducirán la cuota a un importe prácticamente nulo. Como consecuencia, ninguna de las Inversiones hechas por la Sociedad en cualquier jurisdicción provocará, por regla general, que cualquier Accionista (simplemente por el hecho de serlo) quede sujeto al pago de un impuesto o al requerimiento del pago de un impuesto en esa jurisdicción.

(g) Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Se prevé que la Sociedad y el Fondo Paralelo adquieran, preferentemente, participaciones de control en sus inversiones.

En la medida en que la participación ostentada por la Sociedad, el Fondo Paralelo y el Fondo Co-inversor en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener, directa o indirectamente, presencia activa en los órganos de administración y gestión de la Sociedad Participada.

(h) Financiación de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de las restricciones establecidas en la cláusula 5.3(i) apartados (i) y (ii) y de conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión de la Sociedad.

(i) Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (ii) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (A) el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales; o
 - (B) Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente en (i) y (ii) deberán ser excluidas (A) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de inversiones para las cuales se haya desembolsado Compromisos de Inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, o (B) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de las Sociedades Participadas. Las garantías dadas por la Sociedad en relación con la desinversión de las Sociedades Participadas, deberán ser también excluidas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por la Sociedad relativos a pagos diferidos correspondientes a Inversiones realizadas, si bien el importe de las citadas garantías está incluido en el cómputo del límite establecido en la cláusula 5.3(c)(i) y será tenido en cuenta por la Sociedad Gestora al atender dicha obligación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere la presente cláusula.

(j) Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes aportados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Accionistas, podrá ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

(k) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la LECR. Estos servicios de asesoramiento serán retribuidos en condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento (excluyendo los ingresos recibidos en concepto de dietas y otros ingresos percibidos por la asistencia a consejos o similares, en relación con una Inversión) se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del presente Acuerdo. La Sociedad Gestora deberá comunicar cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración al Comité de Supervisión.

(l) Oportunidades de coinversión

Con excepción de lo establecido anteriormente en la apartados (d) y (e) de la cláusula 5.3, ni la Sociedad Gestora, ni ninguna de sus Afiliadas o de los Ejecutivos Clave (excluyendo a los miembros del Comité Asesor Industrial), tendrán derecho a coinvertir con la Sociedad.

Cualquier oportunidad de coinversión (excluyendo oportunidades de coinversión ofrecidas a los miembros del Comité Asesor Industrial) se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea a la Sociedad, y será asignada en el mejor interés de la Sociedad, según determine la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente.

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD

6 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, conforme a la LECR, ejercerá las facultades de gestión de los activos de la Sociedad sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por falta de facultades de administración y disposición los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades previstas en los Artículos 10 y 42.4 de la LECR.

El capital social de la Sociedad Gestora debe estar en todo momento en poder de inversores privados.

Se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y el último periodo concluido en la fecha de liquidación de la Sociedad):

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de dicha fecha, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por la planificación de la estrategia de inversión de la Sociedad, una cantidad equivalente a uno coma nueve (1,9) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, una cantidad equivalente a un uno coma nueve (1,9) por ciento anual sobre los Compromisos Totales; y
- (c) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, una cantidad equivalente al resultado de aplicar un uno coma sesenta y cinco (1,65) por ciento anual sobre los Compromisos Totales desembolsados y aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones (excluyendo la Comisión de Gestión) y reducida por: (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido totalmente o parcialmente desinvertidas (excepto transacciones “*underwriting*” e Inversiones Puente); más (ii) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan devaluadas a 0 por más de 30 meses.

A los efectos de ésta cláusula, (i) una Inversión se considerará como parcialmente desinvertida cuando la Sociedad haya reducido su participación en dicha Inversión en más de un 50% de su participación inicial (incluyendo deuda e instrumentos de equity), teniendo en cuenta que a dichos efectos, una Inversión que sea titularidad parcialmente de otro “*private equity sponsor*” o que haya sido objeto de un proceso de oferta pública de venta, será considerada como parcialmente desinvertida cuando la Sociedad haya reducido su participación en dicha Inversión en más de un 25%; y (ii) la liquidación y la disolución de cualquier entidad en la que se haya efectuado una Inversión o la provisión total, permanente e irreversible de la Inversión, será considerada como una total desinversión de esa Inversión.

A la finalización del Periodo de Suscripción, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Accionistas Posteriores y Partícipes Posteriores del Fondo Paralelo, a través de la Sociedad o del Fondo Paralelo respectivamente, un importe adicional por sus servicios de gestión durante el Periodo de Suscripción equivalente a un tipo de interés anual EURIBOR más dos (2) por ciento, calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera percibido en el momento que eran exigibles (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si los Accionistas Posteriores o los Partícipes Posteriores del Fondo Paralelo hubieran adquirido la condición de Accionista o inversor del Fondo Paralelo en la Fecha de Cierre Inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos por la Sociedad Gestora, en el ejercicio anterior hasta un importe máximo equivalente a la suma de:

- (a) los Costes por Operaciones Fallidas incurridos en el ejercicio anterior (no recuperados previamente por la Sociedad); más
- (b) el cincuenta (50) por ciento de los primeros doscientos cincuenta mil (250.000) euros de los Ingresos Derivados de las Inversiones incurridos en el ejercicio anterior, reducidos por los Costes de Operaciones Fallidas establecidos en el apartado (a) anterior; más
- (c) el ochenta (80) por ciento de los Ingresos Derivados de las Inversiones incurridos en el ejercicio fiscal anterior, que excedan de doscientos cincuenta mil (250.000) euros, después de reducidos los Costes de Operaciones Fallidas establecidos en el apartado (a) anterior.

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación de la Sociedad, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, ni la Sociedad Gestora, ni los Socios Fundadores ni los Socios Senior podrán percibir otras remuneraciones de la Sociedad.

7.3 Otros gastos de la Sociedad

(a) Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo igual al menor de los siguientes (i) uno coma cinco (1,5) millones de euros; y (ii) cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable en su caso). Los Gastos de Establecimiento que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

(b) Gastos de organización y administración

La Sociedad será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad (entendiéndose éste en su estructura global y abarcando, por tanto, al Fondo Feeder), incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("*introduction fees*"), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, la remuneración del Comité Asesor Industrial, si hay alguna, y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, incluyendo gastos de viaje en el desarrollo de su trabajo. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

8 El Comité de Inversión

8.1 Composición

La Sociedad Gestora constituirá su propio Comité de Inversión, como el órgano encargado de la toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones de la Sociedad y del Fondo Paralelo.

El Comité de Inversión estará formado por un mínimo de 4 y un máximo de 8 miembros y se reunirá tantas veces como sea necesario para la salvaguarda de los intereses de la Sociedad y del Fondo Paralelo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando los Ejecutivos Clave concurran a la reunión. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría, salvo que uno de los Socios Fundadores individualmente, o bien los Socios Senior actuando conjuntamente, voten en contra de tal decisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión establecerá sus propias normas de procedimiento y organización.

9 Órgano de administración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único designado a propuesta de la Sociedad Gestora por la Junta General de accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

10 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión de la Sociedad y el Fondo Paralelo, que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con esta cláusula, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente (tal y como se regula en el presente Acuerdo).

10.1 Composición

La Sociedad Gestora designará los miembros del Comité de Supervisión que estará integrado por un máximo de catorce (14) representantes propuestos por los Accionistas y/o partícipes del Fondo Paralelo titulares de Acciones Clase A o participaciones de clase A respectivamente, interesados en el nombramiento de los miembros (actuando dichos representantes como miembros del Comité de Supervisión y no como agentes de dichos Accionistas) cuyos: (i) compromisos de inversión suscritos en la Sociedad y/o el Fondo Paralelo, alcancen en su conjunto un importe igual o superior a veinticinco (25) millones de euros; (ii) cuyos compromisos de inversión suscritos en la Sociedad y/o el Fondo Paralelo alcancen en su conjunto un importe igual o superior a diez (10)

millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial, y (iii) aquellos que determine el Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, los Promotores, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité Asesor Industrial (excepto un miembro), o cualquiera de sus Afiliadas, (incluyendo administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguinidad), no formará parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

10.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de Inversión y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión;
- (b) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora con carácter semestral sobre la Valoración de Inversiones. A este respecto, la Sociedad Gestora consultará al Comité de Supervisión con respecto a la Valoración de Sociedades Participadas con carácter previo a llevar a cabo cualquier actuación en base a cada Valoración. Si dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de dicha consulta por la Sociedad Gestora, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión no rechazara la Valoración, dicha Valoración se considerará aprobada por el Comité de Supervisión. En el supuesto que el Comité de Supervisión rechazara dicha Valoración en un plazo de quince (15) días y la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión no llegaran a alcanzar un acuerdo en relación con la misma, la decisión de la Sociedad Gestora será dispositiva, si bien, la Sociedad Gestora deberá hacer mención al desacuerdo con el Comité de Supervisión en los informes facilitados a los Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 25 del presente Acuerdo; y
- (d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Acuerdo.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión de la Sociedad. Asimismo, ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

10.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos 2 veces al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación audible.

Miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de los miembros del Comité de Supervisión podrán, razonablemente, contratar consultores y expertos independientes

para recibir asesoramiento legal, fiscal, financiero o de similar naturaleza en relación con los asuntos de importancia para la gobernanza de la Sociedad y dichos costes serán asumidos por la Sociedad.

10.4 Adopción de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá 1 voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin embargo cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo a la Sociedad, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que será remitida a todos los miembros del mismo.

11 **Junta General de Accionistas**

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley.

No obstante lo anterior, cuando se estime necesario por la Sociedad Gestora, la Sociedad notificará por escrito a los Accionistas, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a su celebración, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad la recepción de la misma por el destinatario, la celebración de una reunión de la Junta General junto con el orden del día propuesto.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las Partes se comprometen expresamente a acudir, presentes o debidamente representadas, a la Junta General convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo. 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. Por tanto, podrán celebrarse Juntas Generales (incluso universales) en las que los concurrentes se encuentren en diferentes lugares siempre que los mismos estén interconectados entre sí por conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Las reuniones de Junta General a las que asistan Accionistas a través de medios de comunicación a distancia se consideraran celebradas en el domicilio social.

Todo Accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no Accionista, en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

Si existiera el área privada de Accionistas dentro de la página web de la Sociedad, la representación podrá otorgarse por el Accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el Accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

También será válida la representación conferida por el Accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del Accionista, física o telemática, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por los Accionistas asistentes a la reunión. Los acuerdos de la Junta General de accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Cada Acción dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas.

Los acuerdos en el seno de la Junta General de Accionistas se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Acuerdo, mediante el voto favorable de los accionistas que representen más del cincuenta (50) por ciento del capital social.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Partes se comprometen a:

- (a) no adoptar en el seno de la Junta General de la Sociedad o fuera de ella decisión, actuación o acuerdo alguno que esté reservado a Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que éste se hubiera adoptado ya en los mismos términos con carácter previo por Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, según corresponda; y
- (b) adoptar en el seno de la Junta General o fuera de ella las decisiones, actuaciones, o acuerdos que sean convenientes o necesarios para el correcto cumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

12 Exclusividad de la Sociedad Gestora

En ningún caso la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o cualquier Ejecutivo Clave podrá, sin contar con el Acuerdo Extraordinario de Accionistas, promover, gestionar o asesorar, ningún Fondo Sucesor con anterioridad a:

- (a) la fecha en que se hubiera invertido o suscrito un setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas; o
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación de la Sociedad,

sin perjuicio de que esta cláusula 12 sólo podrá ser aplicado durante el tiempo que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas siga siendo sociedad gestora de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá gestionar los activos de los Fondos Anteriores, el Fondo Paralelo y del Fondo Co-inversor.

Con la excepción prevista en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, o alguno de los Ejecutivos Clave no estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios a la Sociedad de acuerdo con el presente Acuerdo. En relación con lo anterior y excluyendo a estos efectos al Fondo Paralelo y el Fondo Co-inversor (conforme a lo descrito en la cláusula 5.3(d) anterior), la Sociedad Gestora podrá gestionar hasta otros dos (2) fondos de capital riesgo cuyos periodos de inversión hayan finalizado o cuya política de inversión no esté en conflicto con la política de inversión de la Sociedad, y teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora podrá gestionar entidades adicionalmente a esos dos (2) fondos con la aprobación previa del Comité de Supervisión, que deberá otorgarse de manera individual para cada caso. A efectos aclaratorios, lo descrito anteriormente no podrá considerarse como un incumplimiento de la obligación de exclusividad o un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el presente Acuerdo. Cualesquiera conflictos de interés que pudieran surgir con relación a la gestión de otras entidades de capital riesgo por parte de la Sociedad Gestora serán dirimidos por el Comité de Supervisión, tal y como se regula en el presente Acuerdo.

13 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Acciones de Clase B

13.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente con el consentimiento del Comité de Supervisión, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo, incluyendo las cantidades con derecho a percibir según lo establecido en las cláusulas 17.2(e) y 17.2(f)(ii), conservando las Acciones de Clase B los derechos económicos inherentes a la condición de Accionista.

De conformidad con lo establecido en la LECR, en caso de que la Sociedad Gestora fuera declarada en Concurso de acreedores, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. No obstante, la CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo, incluyendo las cantidades que tiene derecho a percibir según lo establecido en las cláusulas 17.2(e) y 17.2(f)(ii), conservando las Acciones de Clase B los derechos económicos inherentes a la condición de Accionista. En este supuesto, los Accionistas, mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas podrán decidir entre: (i) la terminación del Periodo de Inversión; o (ii) la terminación de la Sociedad (según proceda).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y a dichos efectos solicitará su sustitución en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, como resultado del incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave de la ley aplicable, negligencia grave, fraude o

mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora de la Sociedad derivadas de este Acuerdo o, de la normativa aplicable, o del incumplimiento material de una disposición prevista en el presente Acuerdo siempre que no sea o no pueda ser subsanada a discreción del Comité de Supervisión dentro de un periodo de 90 días desde dicho incumplimiento (“Causa”). La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Accionistas el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

(b) Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial por acuerdo de los Accionistas adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una indemnización equivalente a los importes de la Comisión de Gestión que debiera haber percibido la misma en el ejercicio anterior sin tener en cuenta, a estos efectos, la reducción aplicable por Ingresos Derivados de las Inversiones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

13.2 Cese de la Sociedad Gestora y efectos en las Acciones de Clase B

(a) Cese de la Sociedad Gestora sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, los Promotores perderán su condición de tales y consecuentemente las cantidades que los titulares de acciones de Clase B tienen derecho a percibir de acuerdo con las cláusulas 17.2(e) y 17.2(f)(ii), se verán reducidas a un porcentaje calculado en función de los meses vencidos desde la Fecha de Cierre Inicial y a lo largo de un periodo de 10 años, de acuerdo con lo establecido en la tabla siguiente:

Meses transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial	Porcentaje
12	0%
24	30%
36	45%
48	60%
60	75%
72	80%
84	85%
96	90%
108	95%
120	100%

No obstante lo anterior, en el supuesto en el que, por cualquier causa, la duración final de la Sociedad fuera inferior a 10 años, los porcentajes previstos en la tabla anterior se incrementarán de forma proporcional, en función del periodo efectivo de duración de la Sociedad.

La cantidad reducida conforme a la tabla anterior se abonará al mismo tiempo en que se hubieran abonado las cantidades a las que tienen derecho a percibir de acuerdo con las cláusulas 17.2(e) y 17.2(f)(ii) de conformidad con lo establecido en la cláusula 17.2, en el caso en que, esta cláusula 13.2 no se hubiera aplicado.

Para evitar cualquier duda, las cantidades a las que tiene derecho a percibir de acuerdo con las cláusulas 17.2(e) y 17.2(f)(ii) que, en su caso, hubiesen sido percibidas con anterioridad al cese de la Sociedad Gestora estarán sujetas a lo establecido en la cláusula 17.3 del presente Acuerdo.

(b) **Cese de la Sociedad Gestora con Causa**

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, los titulares de las acciones de Clase B dejarán de estar sometidos a la subordinación establecida en las cláusulas 17.2(b) y 17.2(c) y perderán su derecho a percibir cualquier cantidad con derecho a percibir de acuerdo con las cláusulas 17.2(e) y 17.2(f)(ii), conservando, en caso contrario, los derechos económicos inherentes a la condición de Accionista de las acciones de Clase B.

14 Salida de Ejecutivos Clave y Cambio de Control

14.1 Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control

En el supuesto de la Salida de Ejecutivos Clave o de un Cambio de Control, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión y la Sociedad Gestora no podrá realizar Inversiones o desinversiones y sólo podrá realizar Solicitudes de Desembolso con el fin de:

- (a) hacer frente al pago de cualquier obligación o de cualquier gasto o responsabilidad de la Sociedad y de la Comisión de Gestión;
- (b) efectuar inversiones distintas a las Nuevas Inversiones;
- (c) efectuar inversiones en las que la Sociedad tenga una obligación jurídicamente vinculante; o
- (d) ejecutar contratos firmados con anterioridad a la suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar lo antes posible a los Accionistas cualquier supuesto de Salida de Ejecutivos Clave o de Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo apropiados, justificar los motivos del cambio de control o cualquier otra alternativa adecuada tras consultar al Comité de Supervisión, en un plazo de noventa (90) días hábiles desde la fecha de la suspensión del Periodo de Inversión para que los accionistas puedan, antes de la terminación del Periodo de Inversión tal y como se prevé a continuación, instar mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas, el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los accionistas en un plazo de seis (6) meses desde la fecha de suspensión del Periodo de Inversión y de las aportaciones (bien por no considerar suficiente el restante equipo gestor, por no aceptar la propuesta de reemplazo de los Ejecutivos Clave o bien por no aceptar el Cambio de Control), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

14.2 Sustitución de los Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de alguno de los Ejecutivos Clave sin que se produjera un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave restantes podrán nombrar nuevos Ejecutivos Clave, que sustituirán a los Ejecutivos Clave salientes, con la aprobación del Comité de Supervisión. Los nuevos Ejecutivos Clave adquirirán la condición de Ejecutivos Clave de manera que el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave se considerará como si no se hubiera producido, considerándose finalizados los efectos legales descritos en la cláusula 14.1 anterior.

LAS ACCIONES

15 Características generales y formas de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, ambas con el mismo valor de suscripción pero con distintas características, que confieren a sus titulares la condición de Accionista, y en particular, los establecidos en el presente Acuerdo. La suscripción o la adquisición de Acciones implicarán la aceptación por el Accionista del presente Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, la obligación por parte del Accionista del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Acciones suscritas.

Las Acciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos.

Los Accionistas suscribirán las Acciones de Clase A o Clase B, según corresponda. Las Acciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotores. A dichos efectos, se entenderá que también tienen el carácter de Promotor los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora, así como las entidades utilizadas en cada momento por aquellas personas físicas u entidades que tengan el carácter de promotores o fundadores, con el objeto de invertir en la Sociedad.

16 Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en la cláusula 15. relativas al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora calculará el valor subsiguiente de las Acciones en caso de que se realice una Distribución; teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Acciones, así como, en su caso, el valor liquidativo de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 25 del presente Acuerdo.

17 Derechos económicos de las Acciones de Clase A y Clase B

17.1 Derechos económicos de las Acciones de Clase A y Clase B

Las Acciones de Clase A y Clase B confieren a sus titulares la condición de Accionista de la Sociedad y la participación en la misma y con sujeción a las Reglas de Prelación.

17.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en la cláusula 17.1, y sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas 13, 17.3, cláusula 20, 22.1 y 22.3, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (tras el pago de los gastos y pasivos de la Sociedad), individualmente a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión, ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) primero, a todos los Accionistas a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al ochenta (80) por ciento de sus Compromisos de Inversión aportados a la Sociedad;
- (b) segundo, a los titulares de las Acciones de Clase A, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión aportados a la Sociedad;
- (c) tercero, a los titulares de las Acciones de Clase B a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión aportados a la Sociedad;
- (d) cuarto, a todos los Accionistas, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido un importe equivalente al Retorno Preferente de los Compromisos de Inversión aportados a la Sociedad;
- (e) quinto, a los titulares de las Acciones de Clase B, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento del Retorno Preferente distribuido conforme a las letra (d) anterior, al objeto de otorgar a los titulares de Acciones de Clase B un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de las letras (a), (b) y (c) anteriores; y
- (f) sexto, una vez se cumpla el supuesto de la letra (e) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a todos los Accionistas a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y (ii) un veinte (20) por ciento a los titulares de las Acciones de Clase B (a prorrata de su participación en las Acciones de Clase B).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Accionistas a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Accionistas titulares de cada una de las clases de Acciones. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

17.3 Límites a las Distribuciones a Promotores y la Obligación de Reintegro

- (a) No obstante lo establecido en la cláusula 17.2, y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 17.3(b) siguiente, con anterioridad a la Fecha Relevante, los importes que se hayan distribuido al Promotor de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 17.2(e) y 17.2(f)(ii), menos las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que correspondieran, será depositado en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito de prestigio internacional a nombre de la Sociedad, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en la cláusula 17.3(d) siguiente (la **"Cuenta Depósito"**). El Promotor no podrá disponer de dicha Cuenta Depósito sin autorización expresa de la Sociedad Gestora, que sólo podrá concederla de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 17.3(b) y 17.3(c) siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, de acuerdo con las indicaciones del Promotor, y los intereses y rendimientos serán de beneficio del Promotor.
- (b) El Promotor tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer cualquier obligación tributaria que pudiera surgir como consecuencia directa de las cantidades con derecho a percibir según lo establecido en las cláusulas 17.2(e) y 17.2(f)(ii), percibidas por dicha Cuenta Depósito (incluyendo los rendimientos por ellos generados), y el Promotor no estará obligado a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por esta en virtud de esta cláusula.
- (c) Con posterioridad a la Fecha Relevante, el Promotor podrá recibir los importes depositados en la Cuenta Depósito, salvo en el supuesto en el que la Fecha Relevante tuviese lugar en el proceso de liquidación de la Sociedad y los Accionistas no hubieran percibido de la Sociedad Distribuciones por importes equivalentes a sus Compromisos de Inversión aportados, más el Retorno Preferente. En dicho supuesto, la Sociedad Gestora aplicará los importes depositados en las Cuentas Depósito al cumplimiento de la Obligación de Reintegro de los Promotores. En caso de no existir Obligación de Reintegro de importe alguno por parte de los Promotores, o ser dichos importes inferiores a aquellos depositados en las Cuentas Depósito, la Sociedad Gestora autorizará la Distribución total o parcial (en la cuantía que exceda los importes resultantes de la Obligación de Reintegro) de la Cuenta Depósito al Promotor.
- (d) Como obligación adicional de los Accionistas titulares de Acciones de Clase B (la **"Obligación de Reintegro"**), tras un Cese con Causa de la Sociedad Gestora y al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad:
 - (i) los Accionistas titulares de las Acciones de Clase B estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades recibidas que excedan de las cantidades que hubieran tenido derecho a percibir aplicando a la cláusula 17.2(f)(ii) la diferencia entre (a) todas las Distribuciones realizadas a los Accionistas y (b) todas las cantidades desembolsadas por los Accionistas desde la Fecha de Cierre Inicial ; y/o
 - (ii) en el caso de que los Accionistas no hubieran percibido Distribuciones de la Sociedad (excluyendo las Distribuciones de las cantidades con derecho a percibir según las cláusulas 17.2(e) y 17.2(f)(ii) por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión aportados más el Retorno Preferente, los Accionistas titulares de Acciones de Clase B, están obligados a abonar a la Sociedad, con el límite de las cantidades referidas en las cláusulas 17.2(e) y 17.2(f)(ii), los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá requerir a los Accionistas titulares de Acciones de Clase B que reintegren a la Sociedad los importes percibidos en relación con las cláusulas 17.2(e) y 17.2(f)(ii), por los titulares de Acciones de Clase B para satisfacer la Obligación de Reintegro (excluyendo los importes que los titulares de Acciones de Clase B hubiesen abonado, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Accionistas de Clase A y Clase B a prorrata de su participación en la Sociedad.

18 Régimen de Transmisión de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, la transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente del Acuerdo por el que se rige la Sociedad. Asimismo, la transmisión de Acciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto a los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en la Sociedad como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Acciones.

18.1 Restricciones a la Transmisión de Acciones

(a) Restricciones a la Transmisión de Acciones con carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones de Acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Acuerdo, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente:

- (i) en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción);
- (ii) en el caso de que dicha transferencia sea impuesta por la ley o por las disposiciones que resulten de aplicación a un Accionista; y
- (iii) en el supuesto de una transferencia a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva administrado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesora del transmitente.

En caso de que las Acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular (salvo en el supuesto

de fallecimiento de los Promotores), la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Acciones a los propios Accionistas, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Acciones correspondientes a los Accionistas que no deseen ejercer su derecho, a los demás Accionistas en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Acciones por su Valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo entre el heredero o correspondiente adjudicatario y la Sociedad Gestora sobre el Valor razonable de las Acciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los otros Accionistas y terceros afectados. En el supuesto que se ejerza el derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los correspondientes herederos o adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el Valor razonable de las Acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieran retirado el precio, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

No se permitirá la transmisión de Acciones en el supuesto de que (i) la transmisión suponga la incorporación de una entidad pública como inversor de la Sociedad, salvo que ello haya sido autorizado por la Sociedad Gestora de algún otro modo; (ii) someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("*Investment Company Act*") de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("*Investment Advisers Act*") de 1940, el Código Fiscal de EE.UU. la normativa ERISA o FATCA; o (iii) pueda provocar que cualquiera de los activos de la Sociedad sean tratados como "plan assets" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el Plan Asset Regulations.

- (b) Restricciones adicionales a la Transmisión por parte de los titulares de Acciones de Clase B

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Acciones por parte de los titulares de Acciones de Clase B, salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de una entidad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, a los titulares, directos o indirectos, de Acciones de Clase B.

18.2 Procedimiento de transmisión de Acciones

- (a) Notificación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus Acciones, con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número

de Acciones que se pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

(b) Carta de Adhesión

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una Carta de Adhesión (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicha Carta de Adhesión, se identifica al adquirente que asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en la cláusula 22.4 del presente Acuerdo).

(c) Requisitos para la eficacia de la Transmisión

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos de la Carta de Adhesión y la Carta de Adhesión firmada por el Inversor, y haya firmado dicha Carta de Adhesión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

(d) Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

(e) Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

COMPROMISOS DE INVERSIÓN

19 Régimen de aportación a la Sociedad y de suscripción de Acciones

19.1 Compromisos de Inversión

Cada uno de los futuros Accionistas de la Sociedad suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma de la Carta de Adhesión, que será posteriormente aceptada por la Sociedad Gestora. En virtud de dicho Compromiso de Inversión, se obligarán a realizar determinadas aportaciones a la Sociedad que como mínimo serán de tres millones (3.000.000) de euros por Accionista. No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dicho importe, pero en ningún supuesto por debajo del límite legal aplicable.

A dichos efectos, las Personas que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, deberán suscribir las Acciones de Clase A o B que correspondan en cada momento, a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19.3 siguiente.

La suscripción de Acciones implicará la aceptación por el Accionista del Acuerdo por el que se rige la Sociedad y la ley aplicable.

19.2 Periodo de Suscripción

Con el fin de aumentar los Compromisos de Inversión posteriores a la Fecha de Cierre Inicial, se abrirá un Periodo de Suscripción, en el cual se podrán obtener nuevos Compromisos de Inversión; tanto por parte de nuevos Accionistas o inversores del Fondo Paralelo o de Accionistas existentes (en cuyo caso estos últimos serán tratados como Accionistas Posteriores respecto de la cantidad en que haya aumentado su Compromiso de Inversión). El Periodo de Suscripción concluirá en la fecha señalada por la Sociedad Gestora, la cual no superará los dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial.

La oferta de Acciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales, siendo los Accionistas de la Sociedad principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad; en cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR.

Transcurrido el Periodo de Suscripción, la Sociedad pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transferencia de Acciones salvo en los casos tasados en el presente Acuerdo, y en caso de emisión de nuevas Acciones, éstas serán suscritas por los propios Accionistas.

19.3 Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad con sujeción a lo previsto en la cláusula 5.2, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Accionistas el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en este Acuerdo). El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Accionista al menos diez (10) días hábiles antes de dicha fecha. Cada Solicitud de Desembolso deberá especificar: (i) el importe que será utilizado por la Sociedad para la realización de Inversiones y para el pago de la Comisión de Gestión, de los Gastos Operativos o de los Costes de Establecimiento; (ii) la contribución acumulada de los Accionistas antes y después del desembolso; (iii) los Compromisos Pendientes de Desembolso (incluidas las cantidades que sean susceptibles de volver a ser desembolsadas); y (iv) el número aproximado de empleados en el proyecto de las Sociedades Participadas. No obstante, dicha información no será facilitada en el caso que dicha divulgación fuese perjudicial para el interés de la Sociedad o de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el importe de la contribución que estime conveniente de cada Accionista en cada momento para satisfacer las obligaciones de la Sociedad y para el cumplimiento de sus objetivos, sin embargo, la Sociedad Gestora no solicitará, sin la aprobación del Comité de Supervisión, un importe que exceda del cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales en cualquier periodo consecutivo de doce (12) meses.

19.4 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

Durante el Periodo de Suscripción, los Accionistas Posteriores y Partícipes Posteriores del Fondo Paralelo deberán, en la Fecha del Primer Desembolso, desembolsar la Aportación para Comisión de Gestión así como realizar la contribución correspondiente al Compromiso de Inversión, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsado por los Accionistas y los inversores del Fondo Paralelo. Las cantidades que constituyan estos pagos equalizadores serán reembolsadas a los Accionistas y los inversores del Fondo Paralelo a prorrata de sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso, tan pronto como sean recibidos; para que inmediatamente después se correspondan los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Accionistas con sus respectivos Compromisos de Inversión.

Con el fin de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en caso de que durante el Periodo de Suscripción se haya generado un exceso de liquidez en el mismo, derivado de la suscripción de Acciones por parte de los Accionistas Posteriores y participaciones por parte Partícipes Posteriores del Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora podrá a su juicio promover la realización de Distribuciones Temporales, inmediatamente después de la suscripción de Acciones realizada.

Además de los importes anteriormente señalados, los Accionistas Posteriores y Partícipes Posteriores del Fondo Paralelo aportarán a los Accionistas anteriores e inversores anteriores del Fondo Paralelo una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más cuatro (4) por ciento a la cantidad aportada por el Accionista Posterior o Partícipe Posterior del Fondo Paralelo en la Fecha del Primer Desembolso (excluyendo cualquier Distribución Temporal hecha, en su caso, en virtud del párrafo anterior) y durante el periodo transcurrido desde la fecha en que cada cantidad haya sido pagadera de acuerdo con la Solicitud de Desembolso enviada a los Accionistas anteriores e inversores anteriores del Fondo Paralelo, y hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Accionistas Posteriores y Partícipes Posteriores del Fondo Paralelo ("**Compensación Indemnizatoria**").

La Sociedad y el Fondo Paralelo actuarán como intermediaria en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que aquellas cantidades desembolsadas por los Accionistas Posteriores y Partícipes Posteriores del Fondo Paralelo como Compensaciones Indemnizatorias no se considerarán Distribuciones de la Sociedad o del Fondo Paralelo y serán distribuidas entre los inversores anteriores de la Sociedad o del Fondo Paralelo a prorrata de su participación en la Sociedad o en el Fondo Paralelo y ajustada teniendo en cuenta la fecha de su admisión en la Sociedad o en el Fondo Paralelo.

La Compensación Indemnizatoria se liquidará entre los Accionistas e inversores del Fondo Paralelo, de conformidad con los cálculos realizados por la Sociedad Gestora, lo antes posible con posterioridad a la Fecha de Cierre Final.

Sin perjuicio de lo anterior, los Accionistas titulares de las Acciones de Clase B e inversores tenedores de participaciones de clase B del Fondo Paralelo no quedarán sujetos a la obligación de pago de la Compensación Indemnizatoria.

A los efectos de lo establecido en este Acuerdo, y en particular, con respecto a las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por los Accionistas Posteriores y Partícipes Posteriores del Fondo Paralelo no se considerará una contribución relativa a los Compromisos de Inversión, ni tampoco como parte integrante de los mismos.

19.5 Inversión del Promotor

El Promotor deberá realizar una inversión agregada en la Sociedad y/o el Fondo Paralelo, que será igual, al menos, a la mayor de: (i) el uno coma setenta y cinco (1,75) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad y el Fondo Paralelo, o (ii) cinco (5) millones de euros.

20 Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Carta de Adhesión, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 19.3 del Acuerdo, se devengará un interés de demora anual de EURIBOR más el seis (6) por ciento calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Accionista (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). Tan pronto como sea posible tras el incumplimiento de un Accionista, la Sociedad Gestora se lo comunicará al Accionista. Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Accionista será considerado un "Accionista en Mora".

Esta cláusula también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Inversores que no cumplan con las leyes de prevención de blanqueo de capitales aplicables.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad. Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) ofrecer las Acciones del Accionista en Mora a los restantes Accionistas a prorrata de sus Compromisos de Inversión en la Sociedad por el menor de los siguientes importes: (i) la suma de los Compromisos Desembolsados por el Accionista en Mora, o (ii) el valor neto de los activos de las Acciones del Accionista en Mora en la Sociedad menos un veinte (20) por ciento del mismo. En el caso en que algún Accionista no ejerza su derecho de adquisición preferente, el porcentaje restante de las Acciones del Accionista en Mora serán ofrecidas al resto de Accionistas. En el caso, que de acuerdo con lo anterior los Accionistas no hayan adquirido la totalidad del importe de las Acciones del Accionista en Mora, la Sociedad Gestora podrá ofrecer el porcentaje restante de las Acciones del Accionista en Mora a un tercero, el cual será determinado por la Sociedad Gestora (el "**Comprador**") por un precio que será determinado por la Sociedad Gestora y que no excederá la menor de las siguientes cantidades: (i) la suma de los Compromisos de Inversión Desembolsados por el Accionista en Mora; o (ii) el valor neto de los activos de las Acciones del Accionista en Mora menos un veinte (20) por ciento del mismo. La Sociedad Gestora no podrá ser requerida a pagar al Accionista en Mora las cantidades percibidas de la venta, hasta que el Accionista en Mora les haya entregado los documentos o títulos de las participaciones que sean solicitados por la Sociedad Gestora en relación con sus Acciones y el Accionista en Mora haya confirmado que no tiene ninguna reclamación contra la Sociedad Gestora o la Sociedad. El Comprador, una vez la transferencia haya sido completada, será tratado como un Accionista Posterior; o
- (c) acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora a la persona y al precio que determine la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Acciones que solicite la Sociedad Gestora, y que hubiera confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene reclamación alguna frente a la Sociedad Gestora o frente a la Sociedad; o

- (d) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad (y formando parte de los activos de la Sociedad) en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Accionista en Mora, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida de la Sociedad, un importe equivalente al cien (100) por cien de las cantidades ya aportadas por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no aportado por el Accionista en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora, y (iii) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida de la Sociedad como consecuencia de la aplicación de la presente cláusula. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por la Sociedad.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Accionistas como su representante en la venta o el reembolso de las Acciones de los Accionistas en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transferencia o reembolso de Acciones, en caso de que se constituyeran como Accionistas en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Accionistas en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Accionistas en el que se apruebe el reembolso de las Acciones de los Accionistas en Mora, pudiendo cada uno de los Accionistas ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por la Sociedad se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del Comprador de las Acciones de los Accionistas en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Acciones a los Accionistas en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o la Sociedad.

En el supuesto de que el Fondo Feeder incumpliera los términos establecidos en el presente Acuerdo respecto a los desembolsos que deben efectuar los Accionistas y que dicha falta o retraso de pago se deba a una actuación de un inversor o inversores del Fondo Feeder (cada uno de ellos, "Feeder Investor"), cada uno de los directivos o administradores del Fondo Feeder o de su sociedad gestora (el "Administrador") y el Fondo Feeder o su sociedad gestora, acuerdan que, si la Sociedad Gestora, tras el citado incumplimiento así se lo requiere, el Fondo Feeder asignará a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora, y el Administrador otorgará a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora, la facultad de ejercitar todas las reclamaciones por daños y perjuicios que a estos efectos permita la documentación del Fondo Feeder con respecto al incumplimiento por parte de un Feeder Investor para beneficio de la Sociedad, y el Fondo Feeder y el Administrador otorgarán a la Sociedad la ayuda que razonablemente necesiten y que le solicite la Sociedad Gestora en relación con el ejercicio de las acciones frente al Feeder Investor.

21 Reembolso de Acciones

A excepción de lo señalado en las cláusulas 19.2 y 20 anteriores sobre los Accionistas en Mora, todo reembolso de Acciones afectará a la totalidad de los Accionistas en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la Acción que cada Accionista tenga en la Sociedad.

POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

22 Política general de Distribuciones

22.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad serán hechas en favor de todos los Accionistas, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones.

Las Distribuciones, podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en la cláusula 22.2, y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; y/o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad. En relación a cada Distribución, los Accionistas deberán recibir una notificación donde quede expuesta la siguiente información, que en cada caso corresponda:

- (a) el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas Distribuciones correspondiente al reembolso de Acciones, a la devolución de aportaciones y de pago de ganancias y reservas;
- (b) en su caso, el número de unidades afectadas por la Distribución y valor individual de cada Acción antes y después de la Distribución;
- (c) el desglose total de las cantidades netas recibidas por la Sociedad sujetas a Distribución entre (i) devolución del capital; (ii) pérdidas/ganancias del capital; (iii) ingresos ordinarios (dividendos, intereses, etc.); y

- (d) con respecto a las Distribuciones Temporales, el desglose total de las cantidades distribuidas y susceptibles de volver a ser desembolsadas, el importe total disponible para volver a ser desembolsado y las cantidades que ya no estén sujetas a desembolso.

22.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad. Cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Accionista que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia.

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuara de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en Bolsa, su Valor será igual al precio de cierre medio ponderado de dichos valores durante los cinco (5) días previos a la Distribución (o, si fuese menor, durante el periodo transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días siguientes a su Distribución. A los efectos de lo previsto en el presente párrafo, se computará por días aquellos en los que hubiera habido negociación en la correspondiente Bolsa o mercado de valores. Si la Distribución en especie se tratara de valores no cotizados, el Valor de dichos valores será determinado por un experto independiente de acuerdo con los principios de “*the IPEV Guidelines*”.

Cualquier Accionista que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Accionista y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Accionista y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en la presente cláusula. El Accionista correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

22.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, la Sociedad no estará obligada a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Accionistas, salvo que el Accionista reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Accionistas. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Accionista cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Accionista no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago

de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Accionista prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Accionista que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los “Últimos Beneficiarios del Inversor”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Accionistas, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Accionista diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones de la Sociedad y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Accionistas del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Accionista no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Accionista de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Accionista, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Accionista pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Inversor con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Accionista. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Accionistas, no supondrá un gasto para la Sociedad, sino que será soportado por el Accionista.

Ni el Accionista ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en la Sociedad, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados de la Sociedad; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive de la Sociedad.

22.4 Reversión

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.3(j) anterior y con sujeción a lo previsto en la cláusula 22.1, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente y aseguramiento (“*underwriting*”) (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que se produzcan dentro de los seis (6) meses y un (1) día siguientes a la realización del compromiso o Inversión Puente;
- (b) el Coste de Adquisición de las inversiones vendidas durante el Periodo de Inversión;

- (c) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por la Sociedad a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado a la Sociedad una aportación de los Accionistas por este concepto);
- (d) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por la Sociedad (siempre y cuando se hubiera realizado a la Sociedad una aportación de los Accionistas por este concepto);
- (e) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad;

siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido por la Sociedad (incluidas las Inversiones Puente que no hayan sido devueltas) no excedan del cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

22.5 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 22.4(salvo lo dispuesto en la letra (e) de dicha cláusula);
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuya aportación se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes aportados a la Sociedad por Accionistas Posteriores y Partícipes Posteriores del Fondo Paralelo que de acuerdo con la cláusula 19.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías ("*representations and warranties, R&W*"), siempre y cuando ningún Accionista (excepto titulares de Acciones de Clase B) esté obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) en más del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y en lo referente a la realización de una Inversión, en más del veinte (20) por ciento de la cantidad recibida en dicha realización y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) terminará a partir del transcurso de los 36 meses siguientes a la fecha de dicha Distribución;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la cláusula 28.2,

teniendo en cuenta que ningún Accionista (excepto titulares de Acciones de Clase B) estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y (ii) el veinte (20) por ciento del importe recibido en relación con cualquier Distribución; adicionalmente ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (e) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada a la Sociedad por cada Accionista (la "Cantidad Reembolsada") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por la Sociedad teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieron el carácter de Distribuciones Temporales.

23 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de Octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios de la Sociedad serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución señalada en la cláusula 22 y en la ley aplicable.

AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

24 Designación de Auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora entre una de las cuatro grandes firmas de auditoría de mayor facturación en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2011, del 1 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores. A este respecto, los Accionistas podrán solicitar el cambio en la designación de Auditores mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

25 **Información a los Accionistas**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en su domicilio social, el presente Acuerdo y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán puestas a disposición de los Accionistas en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las IPEV Investor Reporting Guidelines y las IPEV Guidelines, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) locales.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES

26 **Modificación del Acuerdo**

Ni las modificaciones del presente Acuerdo ni la prórroga de la duración de la Sociedad (tal y como se regula en la cláusula 4.) conferirá a los Accionistas el derecho de separación de la Sociedad.

26.1 **Modificación del Acuerdo con aprobación de los Accionistas e inversores del Fondo Paralelo**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas e inversores del Fondo Paralelo conforme a la LECR, el presente Acuerdo sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 26.2 o cláusula 35 siguientes (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Accionistas e inversores del Fondo Paralelo por Acuerdo Extraordinario de Accionistas (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en la cláusula 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Acuerdo sin el visto bueno de todos los Accionistas e inversores del Fondo Paralelo perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar aportaciones adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o inversor del Fondo Paralelo o un grupo particular de Accionistas e inversores del Fondo Paralelo.

No obstante lo anterior, la presente cláusula 26.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas e inversores del Fondo Paralelo y además las cláusulas 17.2(e) y 17.2(f)(ii) sólo podrán ser modificados con el consentimiento de cada Accionista o inversor del Fondo Paralelo que resultara perjudicado.

26.2 **Modificación del Acuerdo sin aprobación de los Accionistas e inversores del Fondo Paralelo**

No obstante lo establecido en la cláusula 26.1, el presente Acuerdo podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas e inversores del Fondo Paralelo, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación de la Sociedad; o
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores de la Sociedad o el Fondo Paralelo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los Accionistas e inversores del Fondo Paralelo y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto, por Accionistas e inversores del Fondo Paralelo que representen al menos el treinta (30) por ciento de los compromisos totales agregados de la Sociedad y el Fondo Paralelo;

Cualquier cambio en este Acuerdo, una vez se hayan completado las formalidades administrativas relevantes, ya sea por la LECR u otras disposiciones vigentes, será notificada por la Sociedad Gestora a los Accionistas e inversores del Fondo Paralelo en el plazo de diez (10) días hábiles.

27 Duración, disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

27.1 Duración

La Sociedad iniciará su actividad en la Fecha de Registro y deberá continuar durante un periodo de 10 años desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en 2 periodos sucesivos de un año cada uno, por el acuerdo de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas, con el objeto de facilitar una venta ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Acuerdo y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Al final del periodo, tal y como se indica en el párrafo anterior, la Sociedad dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con la cláusula 27 del Acuerdo y de la LECR.

27.2 Disolución y liquidación

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, (i) transcurrida la Fecha de término de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 4 del presente Acuerdo, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Acuerdo), o (iii) por cualquier causa establecida por la LECR o este Acuerdo.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora. A efectos de lo dispuesto en la presente cláusula, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación de la Sociedad aplicando las Reglas de Prelación establecidas en la cláusula 17. del presente Acuerdo.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las cuotas que corresponda a cada Accionista de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Acuerdo para cada clase de Acciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los

Accionistas. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

28 **Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión o a los Accionistas titulares de acciones de Clase A que hayan designado a dichos miembros del Comité de Supervisión ("Personas Indemnizables"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Acuerdo u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, un incumplimiento material del presente Acuerdo (a efectos aclaratorios, el incumplimiento de la cláusula 5.3 anterior, será considerado como un incumplimiento material) o de una side letter o resultantes de un supuesto de Causa.

28.2 Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de este Acuerdo o de otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o en relación con los servicios prestados como administrador en alguna de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material del presente Acuerdo o de una side letter.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula 28.2, respecto de cualquier reclamación o acción interpuesta por Accionistas de la Sociedad, que estén en posesión de más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, en contra de las Personas Indemnizables:

- (a) dichas Personas Indemnizables no tendrán derecho a recibir ningún adelanto respecto de los gastos incurridos en relación con el asunto de que se trate, hasta que no se produzca una resolución por el órgano de justicia competente, en la que se establezca el derecho de dichas personas a recibir una indemnización de conformidad con los términos de este Acuerdo; y
- (b) si dicho acto se deriva de la mala fe o negligencia grave de las Personas Indemnizables, dichas personas no tendrán derecho a indemnización alguna en virtud de lo establecido en la presente cláusula 28.2.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación a la Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo a la presente cláusula 28.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Sociedad Participada o póliza de seguro correspondiente.

29 **Obligaciones de confidencialidad**

29.1 Información confidencial

A los efectos de esta cláusula, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada (y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada). Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa a la Sociedad, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en la cláusula 29.1, no será de aplicación a un Accionista, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en la cláusula 29.1, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad recibida de acuerdo con la cláusula 25:

- (a) a sus propios Accionistas o potenciales inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
- (d) si estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto y en particular un Accionista (y cualquier empleado, representante, o agente del mismo) podrá revelar a cualquier persona, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento y estructura fiscal de la Sociedad y cualquier material (incluyendo opiniones y análisis fiscales) que son facilitadas por la Sociedad Gestora al Accionista en relación a dicho tratamiento y estructura fiscal.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a

una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otras cláusulas del presente Acuerdo, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación de la presente cláusula, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Acuerdo, en los supuestos en que:

- (a) la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con la presente cláusula, podrá poner dicha información disponible para el Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

30 Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Accionistas de la Sociedad e inversores del Fondo Paralelo, relativos al funcionamiento de los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a la Fecha de Cierre Final.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, los Accionistas podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás Accionistas o inversores del Fondo Paralelo, salvo en los siguientes supuestos:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista o a un inversor del Fondo Paralelo o a una Afiliada la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad o el Fondo Paralelo será comunicada a un Accionista o a un inversor del Fondo Paralelo ; o
- (c) cuando el acuerdo es de carácter legal o regulatorio que sólo es aplicable a determinados Accionistas o inversores del Fondo Paralelo, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas o inversores del Fondo Paralelo sujetos al mismo o equivalente régimen legal o regulatorio.

31 Duración del presente Acuerdo

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que se disuelva y liquide la Sociedad.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la cláusula 29 permanecerán en vigor durante un periodo de 5 años a contar desde la disolución y liquidación de la Sociedad.

La terminación de este Acuerdo no eximirá a ninguna de las Partes de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la terminación de este Acuerdo, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la terminación o resolución anticipada del mismo. Igualmente, la pérdida de la condición de Parte por alguna de las Partes, no eximirá a dicha Parte de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la misma, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la pérdida de condición de Parte.

32 Acuerdo completo e invalidez parcial

El presente Acuerdo constituye en único acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y reemplaza, sustituye, deroga y deja sin efecto, a partir del momento de su entrada en vigor, a cualquier otro acuerdo previo concluido entre las Partes en relación con el objeto de este Acuerdo.

Los Anexos de este Acuerdo forman parte del mismo y sus términos y condiciones son totalmente vinculantes para las Partes, de igual manera que los términos y condiciones contenidos en el cuerpo de este Acuerdo.

En caso de que cualquiera de los Anexos o cláusulas de este Acuerdo, o partes de los mismos, fueran invalidados o declarados inaplicables, dichos Anexos, cláusulas o partes quedarán sin efecto y no serán considerados como parte integrante de este Acuerdo. Las Partes no obstante emplearán sus mejores esfuerzos para reemplazar los Anexos, cláusulas o partes invalidadas o declaradas inaplicables con nuevos términos y condiciones válidos y aplicables, que alcancen el objeto pretendido por los Anexos, cláusulas o partes invalidados o declarados inaplicables. En cualquier caso, los restantes Anexos y cláusulas de este Acuerdo conservarán su vigencia a menos que el equilibrio contractual entre las Partes se haya visto sustancialmente alterado como consecuencia de la invalidez o inaplicabilidad de alguno de sus Anexos, cláusulas o partes de los mismos.

33 Adhesiones al presente Acuerdo

La Partes aceptan expresamente la adhesión de nuevos inversores al presente Acuerdo como consecuencia de la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la Carta de Adhesión formalizada por los mismos, otorgando su conformidad a que la mera aceptación de la Carta de Adhesión por la Sociedad Gestora implicará que dichos inversores pasen a ser Partes del presente Acuerdo a todos los efectos, sin la necesidad de que exista una expresión de voluntad al respecto por las restantes Partes del Acuerdo, salvo la ya contenida en la presente cláusula.

En consecuencia, cada una de las Partes del presente Acuerdo delega de forma irrevocable a favor de la Sociedad Gestora la facultad para otorgar su consentimiento para admitir nuevos inversores como Partes del presente Acuerdo tal y como se prevé en el párrafo anterior, así como para formalizar cuantos documentos sean necesarios o convenientes con el objeto de dar plena eficacia a la presente cláusula.

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Acuerdo y las Cartas de Adhesión, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación a la Sociedad, el presente Acuerdo prevalecerá.

34 **Prevención del Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Accionistas proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y la Sociedad cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

35 **FATCA y Otras Normas sobre Obligaciones de Información**

En cualquier momento, la Sociedad Gestora podrá registrar la Sociedad como Institución Española de Información Financiera, tal y como se establece en la IGA, en el caso de FATCA, en cuyo caso deberá informar a las autoridades españolas del número de cuentas estadounidenses existentes entre el total de los Accionistas. La Sociedad Gestora podrá también decidir registrar la Sociedad bajo los Estándares Comunes de Información de la OCDE ("*OECD Common Reporting Standard*" o "CRS") regulados bajo el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre de 2015. De forma similar, en su caso, y en el momento en que entre en vigor la legislación aplicable relativa a otras obligaciones legales de información, las autoridades competentes podrán legalmente requerir a la Sociedad Gestora el envío de información.

A estos efectos, los Accionistas deberán aportar diligentemente la documentación requerida por la Sociedad Gestora, en virtud de las obligaciones recogidas en la IGA, FATCA, CRS u Otras Normas sobre Obligaciones de Información, y renunciando a la aplicación de cualquier otra norma que prohíba dar dicha información.

A este respecto, los Accionistas deben tener en cuenta que si no aportan la información referida a la Sociedad Gestora en forma y tiempo debido, la Sociedad o la propia Sociedad Gestora pueden ser obligados, en virtud de la IGA y las reglas de FATCA, CRS y Otras Normas sobre Obligaciones de Información a realizar ciertas retenciones en las distribuciones correspondientes al Accionista que incumpla o a requerir al Accionista para que se retire de la Sociedad y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá realizar de buena fe cualquier otra acción destinada a mitigar los efectos adversos de dicho comportamiento en la Sociedad o en los demás Accionistas.

Todos los gastos incurridos por la Sociedad a consecuencia de la falta de la documentación necesaria en relación con FATCA, CRS o exigida por Otras Normas sobre Información aportada por el Accionista a la Sociedad Gestora, incluyendo para evitar cualquier duda, los gastos derivados de la asesoría jurídica requerida a este respecto, deberán ser soportados por dicho Accionista.

36 **Jurisdicción competente y ley aplicable**

Este Acuerdo y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Acuerdo, el folleto y cualquier Carta de Adhesión, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Acuerdo se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

37 Factores de riesgo

El listado de factores de riesgo aquí contenido no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad.

- (a) Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o nulos a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
- (c) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (d) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesite liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- (e) Las Acciones no son libremente transmisibles y en la actualidad no se realiza comercialización de dichas Acciones, ni se prevé realizarla.
- (f) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.
- (g) Los Accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier Valoración se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
 - (i) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores de la Sociedad está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - (ii) Ausencia de historial operativo: Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, la Sociedad se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial de la Sociedad. El éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados.

- (iii) Restricciones operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas este Acuerdo así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Accionistas podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas a la Sociedad.
- (i) La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- (j) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (k) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad.
- (l) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
- (m) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (n) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (o) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones.
- (p) La legislación aplicable así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los inversores en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.
- (q) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los inversores deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.

- (r) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los Compromisos Totales.
- (s) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (t) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- (u) Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (v) Las Acciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (w) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme al Investment Advisers Act of 1940. En consecuencia, los inversores en la Sociedad no quedarán amparados por el Investment Advisers Act of 1940.
- (x) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (y) En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Accionista en Mora con las consecuencias previstas en este Acuerdo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN A EFECTOS DEL ARTÍCULO 23.1 AIFMD

(Por favor, ver página siguiente)

GFIA: MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A (la “**Sociedad Gestora**”)

FIA: MCH IBERIAN CAPITAL IV (VEHÍCULO F.O.), SCR, S.A. (la “**Sociedad**”)

De conformidad con el Artículo 23(1) de la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (la “ DGFIA ”), la Sociedad Gestora pone a disposición de los inversores la siguiente información antes de que inviertan en la Sociedad, así como toda modificación material de la misma:	Divulgación de Información
<p>23(1)(a)</p> <ul style="list-style-type: none">— Una descripción de las estrategias de inversión y objetivos del fondo de inversión alternativa (“FIA”);— Información acerca del lugar de establecimiento del FIA principal y del lugar de establecimiento de los fondos subyacentes, en caso de que el FIA sea un fondo de fondos;— Una descripción de los tipos de activos en los que el FIA puede invertir, las técnicas que puede emplear y todos los riesgos conexos; de las restricciones de inversión que, en su caso, se apliquen; y— Las circunstancias en las que el FIA podrá recurrir al apalancamiento, los tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y los riesgos conexos; de las restricciones que, en su caso, se apliquen al recurso al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos, así como del nivel máximo de apalancamiento al que el GFIA podría recurrir por cuenta del FIA.	<p>Por favor consulte las Secciones 7 y 8 del folleto de la Sociedad (el “Folleto”)</p> <p>No es aplicable ya que la Sociedad no es ni un <i>feeder</i> ni un fondo de fondos.</p> <p>Por favor consulte las Secciones 7 y 8, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.</p> <p>Por favor consulte la Sección 9, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.</p>
<p>23(1)(b)</p> <ul style="list-style-type: none">— Una descripción de los procedimientos mediante los cuales el FIA puede modificar su estrategia de inversión, su política de inversión, o ambas.	<p>Los cambios a la estrategia o política de inversión de la Sociedad generalmente requerirán una modificación del acuerdo de accionistas y de gestión de la Sociedad (el “Acuerdo de Accionistas”) tal y como se describe en la Sección 11 del Folleto.</p>

<p>23(1)(c)</p> <p>— Una descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el FIA esté establecido.</p>	<p>Los inversores de la Sociedad se convertirán en accionistas de una Sociedad de Capital Riesgo con los derechos, deberes y obligaciones descritos en el Acuerdo de Accionistas y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "LECR").</p> <p>Por favor consulte la Sección 2.2 relativa a la legislación y jurisdicción aplicable a la documentación de la Sociedad (i.e. el Acuerdo de Accionistas, Folleto y la carta de adhesión de cada inversor).</p>
<p>23(1)(d)</p> <p>— La identidad del GFIA, del depositario del FIA, de su auditor y de cualesquiera otros proveedores de servicios, y una descripción de sus obligaciones y de los derechos de los inversores.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1 del Folleto. Los Inversores la Sociedad tendrán los derechos previstos en el Acuerdo de Accionistas, la LECR y cualesquiera otras leyes aplicables.</p>
<p>23(1)(e)</p> <p>— Una descripción de la forma en que el GFIA cumple los requisitos contemplados en el Artículo 9(7).</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1.5 del Folleto.</p>
<p>23(1)(f)</p> <p>— Una descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado previstas en el anexo I por parte del GFIA y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y cualquier conflicto de intereses a que puedan dar lugar tales delegaciones.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1 del Folleto.</p> <p>Actualmente, el Depositario no ha delegado sus funciones de custodia. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo para la provisión de los servicios de depositaría entre la Sociedad y el Depositario contempla la posibilidad de delegación de sus funciones de custodia. El acuerdo de depositaria requiere que el Depositario utilice todas sus aptitudes, cuidados y diligencia para asegurarse que el sub-custodio tenga y mantenga la experiencia, competencia y posición adecuada para ejercer las funciones que se le deleguen, En general no se prevé que</p>

	<p>surjan conflictos de intereses como consecuencia de dicha delegación por parte del Depositario.</p>
<p>23(1)(g)</p> <p>— Una descripción del procedimiento de valoración del FIA y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluidos los métodos utilizados para valorar activos de difícil valoración con arreglo al Artículo 19 de la DGFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 5 del Folleto.</p>
<p>23(1)(h)</p> <p>— Una descripción de la gestión del riesgo de liquidez del FIA, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 6 del Folleto.</p> <p>Las funciones de gestión de riesgos y liquidez han sido delegadas tal y como se describe en la Sección 1.3 del Folleto.</p> <p>Al no estar previstos derechos de reembolso a los Inversores, no se prevé que la Sociedad este sujeta a riesgos de liquidez materiales derivados de la realización de reembolsos a los inversores.</p>

<p>23(1)(i)</p> <p>— Una descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 15 y 16 del Folleto.</p> <p>Excepto en los casos en los que el Folleto establezca un límite, no hay importes máximos de comisiones ni gastos que puedan ser asumidos directa o indirectamente por los Inversores. Hay ciertas comisiones y gastos que serán asumidos directa o indirectamente por los Inversores que no se pueden cuantificar por adelantado.</p>
<p>23(1)(j)</p> <p>— Una descripción del modo en que el GFIA garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con el FIA o el GFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 13 del Folleto.</p> <p>Los acuerdos relativos a la Sociedad que la Sociedad Gestora ha alcanzado de forma individual con determinados inversores han sido remitidos a todos los inversores.</p>
<p>23(1)(k)</p> <p>— El último informe anual de conformidad con el Artículo 22 de la DGFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 12 del Folleto.</p>
<p>23(1)(l)</p> <p>— El procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones o participaciones.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 3 del Folleto.</p>
<p>23(1)(m)</p> <p>— El último valor liquidativo del FIA o el último precio de mercado de la una participación del FIA, de acuerdo con el Artículo 19 de la DGFIA.</p>	<p>La Sociedad Gestora comunicará el último valor liquidativo de la Sociedad a los inversores que lo soliciten.</p>
<p>23(1)(n)</p> <p>— La rentabilidad histórica del FIA, si tal información está disponible.</p>	<p>No hay información disponible del rendimiento histórico de la Sociedad.</p>
<p>23(1)(o)</p>	<p>La Sociedad no tiene un intermediario principal.</p>

<p>— La identidad del intermediario principal y una descripción de las disposiciones materiales del FIA con sus intermediarios principales y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto y, en su caso, la disposición en el contrato con el depositario relativa a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos del FIA e información sobre toda cesión de responsabilidad al intermediario principal que pueda existir.</p>	<p>No existen acuerdos bajo los cuales los activos de La Sociedad se puedan transmitir o ser reutilizados por el Depositario o cualquier otra persona sin el consentimiento de la Sociedad Gestora.</p>
<p>23 (1)(p)</p> <p>— Una descripción del modo y el momento de la divulgación de la información exigida de conformidad con los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA.</p>	<p>La Información requerida en virtud de los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA se divulgarán en el informe anual.</p>